

ESTATUTOS ACTUALES	ESTATUTOS EN MODIFICACION	OBSERVACIONES
COOPERATIVA DETRABAJADORES DE PROMASA "COOTRAPROMASA" ESTATUTOS COOPERATIVOS TABLA DE CONBTENIDO:	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE PROMASA "COOTRAPROMASA" ESTATUTOS COOPERATIVOS TABLA DE CONTENIDO:	
CAPITULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, PAG.	C A P I T U L O I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS	
MARCO LEGAL, PRINCIPIOS. ----- 2	ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.	
CAPITULO II OBJETIVO, OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES----- 2	ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL	
CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS----- 3	ARTÍCULO 3. DURACIÓN.	
CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO----- 7	C A P I T U L O II OBJETIVO, OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES	
CAPITULO V REGIMEN ECONÓMICO----- 9	ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL. COOTRAPROMASA.	
CAPITULO VI FINALIDAD Y UTILIZACION DE RESERVAS Y FONDOS--11	ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES.	
CAPITULO VII REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS. ----- 12	ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS APLICABLES COOTRAPROMASA.	
CAPITULO VIII ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA----- 12	ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	
CAPITULO IX VIGILANCIA Y FISCALIZACION----- 20	CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS	
CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES - PROHIBICIONES ----- 23	ARTÍCULO 8. ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA.	
CAPITULO XI DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS----- 23	ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS.	
CAPITULO XII FUSION-INCORPORACION –INTEGRACION----- 24	ARTÍCULO 10. TRÁMITE DE ADMISIÓN.	
CAPITULO XIII DISOLUCION –LIQUIDACION -- ----- 25	ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	
CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES----- 25	ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	
CONTROL DE CAMBIOS----- 26	ARTÍCULO 13. PARTICIPACIÓN DE ASOCIADOS EN REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DE VIGILANCIA	
	ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.	
	ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO	
	ARTÍCULO 16. REINGRESO DE ASOCIADOS	
	ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS Y EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN	
	ARTÍCULO 18. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.	
	ARTÍCULO 19. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES.	
	CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS	
	ARTÍCULO 20. SANCIONES.	
	ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y DEBIDO PROCESO.	
	ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.	
	ARTÍCULO 23. CAUSALES DE SANCIÓN.	
	ARTÍCULO 24. SANCIÓN POR INASISTENCIA A ASAMBLEAS.	
	ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y RECURSOS.	
	ARTÍCULO 26. NOTIFICACIONES.	
	ARTÍCULO 27. RECURSOS CONTRA DECISIONES SANCIONATORIAS.	
	ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SERVICIOS.	
	ARTÍCULO 29. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES SOBRE RECURSOS.	
	ARTÍCULO 30. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	
	ARTÍCULO 31. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN.	
	ARTÍCULO 32. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.	
	CAPÍTULO V REGIMEN ECONOMICO	
	ARTÍCULO 33. PATRIMONIO Y APORTE SOCIAL MÍNIMO IRREDUCIBLE.	
	ARTÍCULO 34. CARACTERÍSTICAS DEL PATRIMONIO Y APORTE SOCIAL MÍNIMO IRREDUCIBLE	

	ARTÍCULO 35. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. ARTÍCULO 36. APORTES SOCIALES ORDINARIOS. ARTÍCULO 37. AMORTIZACIÓN DE APORTES. COOTRAPROMASA ARTÍCULO 38. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES. ARTÍCULO 39. APORTES EXTRAORDINARIOS. ARTÍCULO 40. AFECTACIÓN Y CESIÓN DE APORTES SOCIALES. ARTÍCULO 41. CARÁCTER PERMANENTE E IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS. ARTÍCULO 42. DESTINACIÓN DE LOS FONDOS DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD. ARTÍCULO 43. DESTINACIÓN DE AUXILIOS Y DONACIONES. ARTÍCULO 44. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. ARTÍCULO 45. CUOTA DE SOSTENIMIENTO A DIRECTIVOS. COOTRAPROMASA ARTÍCULO 46. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. ARTÍCULO 47. CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO. CAPITULO VI FINALIDAD Y UTILIZACION DE RESERVAS Y FONDOS ARTÍCULO 48. RESERVAS Y PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES. ARTÍCULO 49. FONDO DE EDUCACIÓN. ARTÍCULO 50. FONDO MUTUAL SOCIAL. COOTRAPROMASA ARTÍCULO 51. FONDO DE SOLIDARIDAD. ARTÍCULO 52. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES. ARTÍCULO 53. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES. CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL REPRESENTANTE LEGAL. COOTRAPROMASA ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO 56. LÍMITE DE APORTES SOCIALES. ARTÍCULO 57. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES EN CASO DE PÉRDIDAS. CAPITULO VIII ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ARTÍCULO 58. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 59. ASAMBLEA GENERAL – MÁXIMA AUTORIDAD. ARTÍCULO 60. ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES. ARTÍCULO 61. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. CAPÍTULO IX ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ARTÍCULO 62. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 63. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ARTÍCULO 65. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. ARTÍCULO 66. REELECCIÓN DE DELEGADOS Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. ARTÍCULO 67. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 69. INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS. ARTÍCULO 70. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 71. PÉRDIDA DE CALIDAD O DIMISIÓN. ARTÍCULO 72. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO X DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL ARTÍCULO 74 GERENTE PRINCIPAL Y SUPLENTE ARTÍCULO 75. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL GERENTE. ARTÍCULO 77. DIRECCIÓN GENERAL Y SUPLENCIA. ARTÍCULO 78. COMITÉS DE COOTRAPROMASA. ARTÍCULO 79. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS. ARTÍCULO 80. COMITÉ DE EDUCACIÓN. ARTÍCULO 81. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.	
--	---	--

	ARTÍCULO 82. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y FONDO MUTUAL SOCIAL. ARTÍCULO 83. COMITÉ DE CRÉDITO. CAPÍTULO XI SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS – SIAR Y SARLAFT ARTÍCULO 84. SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS – SIAR ARTÍCULO 85. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT ARTÍCULO 86. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 87. DE LAS COMISIONES. CAPÍTULO XII VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL ARTÍCULO 88. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO 89. JUNTA DE VIGILANCIA. ARTÍCULO 90. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. ARTÍCULO 91. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. CAPÍTULO XIII REVISOR FISCAL Y CONTROL ARTÍCULO 92. REVISOR FISCAL. ARTÍCULO 93. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. ARTÍCULO 94. AUXILIOS Y APORTES DE ENTIDADES COOPERANTES. ARTÍCULO 95. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y LIBRANZA. CAPITULO XIV BUEN GOBIERNO, ÉTICA Y TRANSPARENCIA ARTÍCULO 96. CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO ARTÍCULO 97. POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS ARTÍCULO 98. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN ARTÍCULO 99. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA ARTÍCULO 100. CANAL DE DENUNCIAS Y CULTURA DE CUMPLIMIENTO CAPÍTULO XV INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS ARTÍCULO 101 INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES, ÓRGANOS DE CONTROL Y FUNCIONARIOS. ARTÍCULO 102. PÉRDIDA DE LA CALIDAD PARA EJERCER CARGOS DIRECTIVOS O DE CONTROL ARTÍCULO 103. CONFLICTOS DE INTERÉS Y LIMITACIÓN AL VOTO. ARTÍCULO 104. INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y DEBERES ADICIONALES. CAPÍTULO XVI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS ARTÍCULO 105. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. CAPITULO XVII FUSION - INCORPORACION – INTEGRACION ARTÍCULO 106. FUSIÓN. ARTÍCULO 107. INCORPORACIÓN ARTÍCULO 108. AUTORIZACIONES Y RECONOCIMIENTO. ARTÍCULO 109. INTEGRACIÓN. CAPITULO XVIII DISOLUCION – LIQUIDACION ARTÍCULO 110. DISOLUCIÓN. ARTÍCULO 111. LIQUIDACIÓN. CAPITULO XIX DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 112. REFORMA ESTATUTARIA. ARTÍCULO 113. NORMAS APLICABLES. ARTÍCULO 114. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.	
--	---	--

COOPERATIVA DETRABAJADORES DE PROMASA "COOTRAPROMASA" ESTATUTOS COOPERATIVOS C A P I T U L O I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS. ARTICULO 1. <i>Naturaleza y Razón Social:</i> La Cooperativa de Trabajadores de Promasa que se podrá identificar con la sigla COOTRAPROMASA, es una empresa asociativa multiactiva, cuya actividad principal es el consumo y el crédito; sin ánimo de lucro, con fines de interés social y número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, que se registrá por los presentes estatutos, las leyes y reglamentos sobre cooperativas, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados. ARTICULO 2. <i>Domicilio y Radio de Acción:</i> El domicilio principal de COOTRAPROMASA es el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. En cumplimiento de sus objetivos y actividades, podrá realizar operaciones y establecer oficinas y/o agencias en cualquier parte del territorio nacional, según las normas legales vigentes para tales propósitos. ARTICULO 3. <i>Duración:</i> La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en las formas y los términos previstos por la Ley. C A P I T U L O II OBJETIVO, OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES ARTICULO 4. <i>Objetivo General.</i> COOTRAPROMASA, mediante el acuerdo cooperativo tiene como finalidad contribuir integralmente en la solución de las necesidades de sus asociados, proteger y mejorar su nivel socioeconómico y fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua.	COOPERATIVA DETRABAJADORES DE PROMASA "COOTRAPROMASA" ESTATUTOS COOPERATIVOS C A P I T U L O I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS. ARTÍCULO 1. <i>NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.</i> La Cooperativa de Trabajadores de Promasa, identificada con la sigla COOTRAPROMASA, es una entidad asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, organizada como cooperativa de aporte y crédito, cuya actividad principal es la prestación de servicios de aporte y crédito a sus asociados. La Cooperativa se registrá por los presentes estatutos, la legislación cooperativa y de economía solidaria vigente la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1988, Circular Básica Contable, Circular Básica Jurídica, las disposiciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la doctrina y los principios cooperativos universalmente aceptados. Que no existan secciones activas de consumo, vivienda o ahorro que exijan otra clasificación o autorización. ARTÍCULO 2. <i>DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.</i> El domicilio principal de COOTRAPROMASA será el municipio de Facatativá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia. La Cooperativa podrá desarrollar sus actividades y prestar sus servicios en cualquier lugar del territorio nacional y establecer oficinas, agencias o dependencias, conforme a las disposiciones legales vigentes y las autorizaciones a que hubiere lugar. ARTÍCULO 3. <i>DURACIÓN.</i> La duración de COOTRAPROMASA será indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos, formas y términos previstos en la ley y en los presentes estatutos. C A P I T U L O II OBJETIVO, OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES ARTICULO 4. <i>OBJETIVO GENERAL.</i> COOTRAPROMASA. mediante el acuerdo cooperativo tiene como finalidad contribuir integralmente en la solución de las necesidades de sus asociados, proteger y mejorar su nivel socioeconómico y fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua.	
---	--	--

ARTÍCULO 5. Objeto Social y Actividades. Para el cumplimiento del objeto social, la cooperativa COOTRAPROMASA podrá desarrollar todas las operaciones, los actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan, en especial la realización de operaciones de libranza, y en particular las siguientes secciones: Sección de Crédito, Sección de Consumo, Sección de Servicios Especiales, y Sección de Vivienda.

DE LAS SECCIONES:

Sección de Crédito: Tendrá por objeto:

- a) Hacer préstamos a los asociados en las condiciones que determine la Asamblea General, conforme a las normas legales y reglamentos que expida el Consejo de Administración.
- b) Realizar cualquier otra operación que sea complementaria de la anterior o que sirva para su mejor cumplimiento.

2. Sección de Consumo: Tendrá por objeto:

- a) Comprar a sus asociados los resultados de su actividad productiva y promover su venta entre asociados y no asociados, buscando siempre que los precios de estos bienes sean remunerativos para los productores y justo para los consumidores.
- b) Ofrecer a sus asociados los insumos que requieran para sus actividades productivas y los bienes de consumo de primera necesidad.
- c) Organizar actividades y programas en las que trabajen colectivamente sus asociados.
- d) Celebrar convenios y/o contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, preferencialmente con las del sector solidario.

3. Sección de Servicios Especiales: Tendrá por objeto:

- a) Organizar todo tipo de actividades de orden educativo, distintas a la educación formal y no formal, destinadas a la formación y capacitación de los asociados y de sus familias.
- b) Desarrollar mediante la celebración de convenios y/o contratación de servicios, actividades tendientes a satisfacer las necesidades de salud, prevención, seguridad, solidaridad y exequias, así mismo podrá organizar auxilios mutuos entre sus asociados.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES. El objeto social principal de COOTRAPROMASA será la prestación de servicios de aporte y crédito a sus asociados, de conformidad con la legislación cooperativa vigente y las disposiciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Otorgar créditos a sus asociados en las modalidades y condiciones establecidas en los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.
- b) Realizar operaciones de libranza o descuento directo, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- c) Administrar los aportes sociales de los asociados.
- d) Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, preferiblemente del sector solidario, que contribuyan al bienestar y beneficio de los asociados.
- e) Desarrollar actividades complementarias de bienestar social, solidaridad, educación cooperativa, capacitación, recreación, deporte, cultura, turismo, integración y auxilios para los asociados y sus familias.
- f) Contratar servicios o celebrar convenios orientados a satisfacer necesidades de previsión, exequias, salud, recreación y demás actividades complementarias relacionadas con el bienestar de los asociados.
- g) Realizar las demás actividades complementarias o conexas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social, conforme a la ley y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS APLICABLES. COOTRAPROMASA. desarrollará sus actividades conforme a los principios y valores universales del cooperativismo y de la economía solidaria, especialmente los de adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los asociados, participación económica, autonomía e independencia, educación, capacitación e información cooperativa, cooperación entre cooperativas e interés por la comunidad.

c) Desarrollar mediante la celebración de convenios y/o contratación de servicios actividades de turismo, deporte, recreación y bienestar social, lo mismo que de enseñanza y de cultura para los asociados y sus familias.

d) Organizar y desarrollar mediante la celebración de convenios y/o prestación de servicios, la venta de mercancías en general.

e) Organizar todo tipo de servicios complementarios de los literales anteriores y destinados a desarrollar los objetivos generales de la cooperativa.

4°. Sección de Vivienda: Tendrá por objeto:

Financiar a los asociados soluciones de vivienda desde la compra de lote, construcción y/o mejoras locativas, y/o liberación de gravámenes hipotecarios con entidades del sector solidario y financiero, bajo condiciones e intereses favorables, para lo cual el consejo de administración expedirá el respectivo reglamento.

ARTICULO 6. Principios Aplicables. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la cooperativa aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo y que hacen relación al ingreso y retiro voluntario, a la administración autónoma y democrática, a la participación económica por parte de los asociados, al impulso permanente de la educación, a la cooperación entre cooperativas y al interés por la comunidad.

ARTICULO 7. Reglamentaciones. El Consejo de Administración expedirá los reglamentos necesarios para asegurar la adecuada prestación de sus servicios y para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. Asociados de la cooperativa. Podrán ser asociados de la cooperativa:

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El Consejo de Administración expedirá los reglamentos necesarios para la adecuada prestación de los servicios, la administración de la Cooperativa y el cumplimiento de su objeto social, conforme a la ley, los presentes estatutos y las disposiciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. Podrán ser asociados de COOTRAPROMASA las personas naturales mayores de edad y con capacidad legal, que cumplan con los requisitos de admisión establecidos en los presentes estatutos, los reglamentos internos y las políticas de administración del riesgo adoptadas por la Cooperativa, y que se encuentren dentro de alguno de los siguientes vínculos de asociación:

- a) Los trabajadores vinculados laboralmente a Alimentos Polar Colombia S.A.S. y/o a las empresas subordinadas, vinculadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, conforme a la definición que adopte el Consejo de Administración mediante reglamento.
- b) Los ex trabajadores de Alimentos Polar Colombia S.A.S., de Promasa y/o de las empresas subordinadas, vinculadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos internos.
- c) Los trabajadores en misión o vinculados a empresas de servicios temporales, contratistas o empresas proveedoras de servicios, que presten sus servicios de manera permanente o habitual en Alimentos Polar Colombia S.A.S. o en las empresas señaladas en los literales anteriores.
- d) El cónyuge, compañero(a) permanente, hijos o hermanos de los asociados que hayan ingresado a la Cooperativa por las calidades previstas en los literales a), b) o c) del presente artículo, siempre que cumplan con las condiciones de admisión, permanencia y demás requisitos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos internos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sola existencia del vínculo señalado en el presente artículo no genera automáticamente la calidad de asociado. La admisión estará sujeta a la solicitud formal del interesado, al cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios, a las políticas de conocimiento del asociado, administración del riesgo y a la aprobación del órgano competente.

- a) Las personas naturales mayores de edad y legalmente capaces.
- b) Los empleados de Alimentos Polar Colombia S.A. y/o las empresas donde ésta tenga participación.
- c) Los ex trabajadores de Promasa y las empresas anteriormente mencionadas.
- d) Los trabajadores que pertenezcan a Compañías de Trabajo Temporales, y que presten sus servicios laborales como trabajadores a la compañía Alimentos Polar Colombia.
- e) Los cónyuges, hermanos e hijos de los Asociados que tengan la calidad de Trabajadores y/o Ex trabajadores de Alimentos Polar Colombia y Promasa. Siempre que cumplan con el literal a) del presente Artículo.

ARTÍCULO 9. Requisitos de las Personas Naturales para ser Asociados: Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

- a) Cumplir con el vínculo social de acuerdo con el Artículo 8° del presente estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo de Administración reglamentará los documentos, procedimientos y condiciones necesarias para acreditar el vínculo de asociación, garantizando criterios objetivos, verificables, transparentes y no discriminatorios

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS. Las personas naturales que aspiren a ser asociadas de COOTRAPROMASA deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el vínculo de asociación establecido en el artículo anterior.
- b) Ser mayores de edad y contar con capacidad legal.
- c) Suscribir y pagar los aportes sociales establecidos en los presentes estatutos y reglamentos.
- d) Presentar solicitud de afiliación en el formato físico o virtual dispuesto por la Cooperativa.
- e) Suministrar de manera veraz, completa y verificable la información y documentación requerida por la Cooperativa para efectos de identificación, conocimiento del asociado, administración del riesgo y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- f) Autorizar las consultas, verificaciones y tratamientos de datos personales que la Cooperativa considere necesarios, conforme a las normas vigentes sobre habeas data, protección de datos personales, prevención y control del riesgo y demás disposiciones legales aplicables.
- g) Cumplir con los procedimientos y políticas establecidos por la Cooperativa para la prevención y control del riesgo, incluido el conocimiento del asociado y demás mecanismos que adopte la entidad conforme a las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- h) Demostrar capacidad de pago y solvencia económica para atender las obligaciones adquiridas con la Cooperativa.
- i) Comprometerse a participar en los programas de educación cooperativa que establezca la Cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos, requisitos y condiciones de admisión de los asociados, garantizando criterios objetivos, transparentes, verificables y no discriminatorios.

b) Ser mayor de edad y legalmente capaz. c) Suscribir el aporte social que establezca el presente estatuto; ver Artículo 34. d) Realizar y Aprobar el curso básico de Cooperativismo. e) Facilitar la información personal que requiera la cooperativa, las recomendaciones que esta considere necesarias y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso dentro de las prescripciones legales. f) Presentar solicitud de afiliación por escrito físico o virtual en el formato que establezca la cooperativa. g) Comprobar y demostrar buena conducta y gozar de buen crédito. h) Estar domiciliado dentro del mismo ámbito territorial de la cooperativa. i) Demostrar capacidad de pago para asumir los compromisos económicos que adquiere con la Cooperativa, así como el compromiso para cubrirlos oportunamente. PARAGRAFO: En los casos de que no sea posible que las deducciones se realicen a través de las entidades mencionadas en el Art. 8 numeral b) , los asociados que se encuentren en estas circunstancias deberán realizar los pagos directamente en la tesorería de la cooperativa o entidad de recaudo a más tardar dentro de los cinco primeros días hábiles del mes o fecha del desembolso del crédito, so pena de hacerse acreedor al pago de intereses por mora e incurrir en causal de sanción por incumplimiento en el pago oportuno de sus obligaciones crediticias adquiridas con la cooperativa.	PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de admisión, permanencia y fidelización de los asociados, así como los mecanismos de conocimiento del asociado, evaluación del riesgo. PARÁGRAFO TERCERO: La Cooperativa podrá abstenerse de admitir solicitudes de afiliación cuando no se cumplan los requisitos estatutarios, reglamentarios o las políticas de administración y prevención del riesgo establecidas por la entidad y la normatividad vigente. ARTÍCULO 10. TRÁMITE DE ADMISIÓN. El Consejo de Administración, o la instancia que este delegue conforme a los reglamentos internos, dispondrá de un término de hasta ocho (8) días hábiles contados a partir de la radicación completa de la solicitud y de los documentos requeridos, para estudiar y decidir sobre la admisión del solicitante como asociado de la Cooperativa. La decisión deberá adoptarse conforme a los requisitos establecidos en los presentes estatutos, los reglamentos internos y las políticas de administración y prevención del riesgo aplicables. PARÁGRAFO: El procedimiento de admisión, verificación de información, conocimiento del asociado y notificación de la decisión será reglamentado por el Consejo de Administración. ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados de COOTRAPROMASA: a) Conocer, cumplir y promover los principios de la economía solidaria, el cooperativismo, los presentes estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones emanadas de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa. b) Cumplir oportunamente las obligaciones económicas y sociales adquiridas con la Cooperativa. c) Utilizar de manera adecuada y habitual los servicios ofrecidos por la Cooperativa. d) Acatar las decisiones adoptadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás órganos competentes, conforme a la ley y los presentes estatutos. e) Mantener relaciones solidarias, respetuosas y de colaboración con la Cooperativa, sus asociados, directivos y empleados.	
---	--	--

ARTÍCULO 10. El Consejo de Administración tendrá quince (15) días hábiles para resolver la solicitud de ingreso de las personas naturales.

ARTÍCULO 11. Deberes de los Asociados. Serán deberes especiales de los asociados:

a) Adquirir conocimiento sobre Economía solidaria, cooperativismo y estatutos que rigen la entidad.

b) Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

c) Utilizar habitualmente los servicios de la cooperativa.

d) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

e) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.

f) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.

g) Avisar oportunamente sobre cambios de domicilio o de dirección y llenar anualmente el formato de Actualización de Datos.

h) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos aceptados para los cuales hayan sido elegidos,

i) Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO 1. La inobservancia de los anteriores deberes, se convierten en motivo de exclusión, al igual que el incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el presente estatuto.

f) Abstenerse de realizar actos u omisiones que puedan afectar el buen nombre, la estabilidad económica, financiera, administrativa o reputacional de la Cooperativa.

g) Suministrar información veraz, completa y verificable, así como actualizar oportunamente los datos personales, financieros y de contacto requeridos por la Cooperativa para el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de administración del riesgo.

h) Autorizar y colaborar con los procedimientos de conocimiento del asociado, actualización de información, prevención y control del riesgo y demás mecanismos establecidos por la Cooperativa conforme a las normas legales vigentes.

i) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar con responsabilidad, diligencia y ética los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o designados.

j) Participar en los programas de educación, capacitación y fidelización cooperativa promovidos por la entidad.

k) Cumplir los demás deberes establecidos en la ley, los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de los deberes aquí establecidos podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los presentes estatutos y reglamentos, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los derechos de los asociados podrán ejercerse siempre que estos se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa, salvo las excepciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados de COOTRAPROMASA los siguientes:

a) Utilizar los servicios y realizar con la Cooperativa las operaciones autorizadas por los presentes estatutos y reglamentos, en las condiciones establecidas para cada servicio.

b) Participar en las actividades, programas y servicios que desarrolle la Cooperativa en cumplimiento de su objeto social.

c) Participar en la administración de la Cooperativa mediante el ejercicio de los derechos democráticos, elegir y ser elegidos para los cargos de

PARAGRAFO 2. Los derechos consagrados en la Ley y en los estatutos, sólo serán ejercidos por los asociados que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 12. Derechos de los asociados. Son derechos generales de los asociados:

- a) Realizar con la cooperativa todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos, en las condiciones establecidas por estos.
- b) Participar en la administración de la cooperativa, en sus eventos democráticos y desempeñar cargos sociales.
- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en forma que a cada asociado corresponda un solo voto.
- d) Disfrutar de sus servicios y beneficios.
- e) Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
- f) Fiscalizar la gestión de la cooperativa pudiendo examinar los libros y demás documentos de la cooperativa en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
- g) Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- h) Presentar ante los órganos competentes quejas o reclamos, debidamente fundamentados, por escrito y en forma respetuosa, relacionados con la administración o la prestación de los servicios, así como sugerencias, iniciativas o proyectos que propendan por el mejoramiento y desarrollo de la Cooperativa.
- i) Comprometerse a recibir educación, formación y capacitación por parte de la cooperativa, de acuerdo a los reglamentos vigentes.
- j) Los demás que resulten de las Leyes vigentes, estatuto y reglamentos.

administración, vigilancia y control, de conformidad con la ley, los estatutos y reglamentos.

d) Ejercer el derecho al voto en igualdad de condiciones, correspondiendo a cada asociado un solo voto, independientemente del valor de sus aportes sociales.

e) Presentar a los órganos de administración y vigilancia propuestas, proyectos, recomendaciones e iniciativas orientadas al mejoramiento y desarrollo de la Cooperativa.

f) Ejercer actos de inspección y vigilancia sobre la gestión de la Cooperativa, mediante el examen de los libros, balances, archivos y demás documentos, en los términos y procedimientos establecidos por la ley, los estatutos y reglamentos internos, garantizando la reserva de la información confidencial y el cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

g) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

h) Presentar de manera respetuosa peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones ante los órganos competentes de la Cooperativa y recibir respuesta oportuna conforme a los procedimientos establecidos.

i) Recibir educación, formación, capacitación e información cooperativa sobre los principios, valores, derechos, deberes y servicios de la Cooperativa.

j) Ser informados sobre la gestión administrativa, financiera, social y económica de la Cooperativa, conforme a los mecanismos establecidos por la entidad y la normatividad vigente.

K.) Ejercer todos los demás derechos que le otorguen las disposiciones legales vigentes, los presentes estatutos, los reglamentos internos y las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de administración y control de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará sujeto al cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la ley, los presentes estatutos y reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 13. PARTICIPACIÓN DE ASOCIADOS EN REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 13. Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por: Retiro Voluntario, Retiro forzoso, Exclusión, Fallecimiento, Por disolución de la cooperativa.

ARTICULO 14. Retiro Voluntario.

a) El Consejo de Administración atenderá las solicitudes de retiro voluntario que por escrito presenten los asociados. En virtud del derecho de libre asociación y retiro consagrado por la Constitución Nacional de Colombia para todos los particulares, el Consejo de Administración no podrá negarse a aceptar en ningún caso ni para ningún efecto, las solicitudes que se le presenten. En tal caso, se entiende que la pérdida de calidad de Asociado de COOTRAPROMASA se produce a partir de la fecha de la novedad del retiro en el Acta respectiva de la reunión ordinaria del Consejo en donde queda expresa la notificación del retiro por el Asociado. A partir de esta fecha cesan las obligaciones estatutarias del asociado con la Cooperativa, quedando a paz y salvo aquellas que consten en documento título valor vigente, suscrito por el asociado a favor de la Cooperativa. La pérdida de la calidad de asociado por este hecho no implica la devolución inmediata

Los asociados podrán solicitar por escrito su participación en reuniones del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, cuando exista interés legítimo relacionado con asuntos de la cooperativa o temas que les afecten directamente.
La asistencia del asociado deberá ser previamente autorizada por el respectivo órgano, el cual determinará la oportunidad, alcance y tiempo de participación.
En todo caso, el asociado asistirá únicamente con derecho a voz y sin voto, y deberá retirarse una vez finalizada su intervención o cuando así lo determine el órgano correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. No podrá autorizarse la participación de asociados en asuntos sometidos a reserva legal, información confidencial, procesos disciplinarios, temas relacionados con el SARLAFT, SIAR, datos personales, asuntos laborales, financieros o estratégicos cuya divulgación pueda afectar a la cooperativa o a terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación del asociado y las decisiones adoptadas deberán quedar registradas en el acta respectiva.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de COOTRAPROMASA se perderá por cualquiera de las siguientes causas:
a) Retiro voluntario.

b) Retiro forzoso, cuando sobrevenga una situación legal, económica, judicial, administrativa o material que impida al asociado mantener las condiciones exigidas para su permanencia en la Cooperativa, cumplir sus obligaciones sociales o económicas, o conservar la capacidad necesaria para atender los compromisos adquiridos con la entidad.

c). Exclusión.

d) Fallecimiento de la persona natural asociada.

e) Disolución y liquidación de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: La pérdida de la calidad de asociado no extingue las obligaciones económicas, contractuales o legales adquiridas con la Cooperativa, las cuales deberán cumplirse conforme a las condiciones pactadas, los títulos valores, garantías, autorizaciones, acuerdos de pago, procesos judiciales, demás mecanismos legales que resulten aplicables.

de los aportes sociales y en este sentido se aplicará la norma que en el reglamento prevé el plazo para su devolución. (Est. Dev. Aportes Art 18).

PARAGRAFO: Cuando el asociado haya perdido la capacidad legal y se encuentre en interdicción (de tipo delictivo), o se le imposibilite en forma prolongada o permanente para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con Cootrapromasa, por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración por solicitud expresa de la parte interesada de oficio, decretará su retiro forzoso. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado o su representante legal, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su notificación.

ARTÍCULO 15. Reintegro. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa y solicite nuevamente su ingreso a ella, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la correspondiente solicitud escrita para su admisión, pasados tres (3) meses de su retiro.
- b) Acatar los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Cancelar a partir del 3er. reingreso, el valor equivalente al 5% del saldo de aportes que tenía al momento de su último retiro voluntario.
- d) Llenar y cumplir con todos los requisitos establecidos para los nuevos asociados.

PARAGRAFO: No se aceptarán reintegros de aquellas personas a las que se les aplico el retiro por Exclusión.

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado podrá retirarse voluntariamente de COOTRAPROMASA en cualquier momento, mediante solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración o a la instancia que este delegue.

El retiro voluntario se entenderá formalizado a partir de la fecha en que sea radicada la solicitud escrita y tomado en conocimiento. A partir de dicha fecha cesarán los derechos y deberes inherentes a la calidad de asociado, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas pendientes con la Cooperativa.

La devolución de aportes sociales se realizará conforme a los términos, procedimientos y condiciones establecidos en la ley, los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Cooperativa podrá efectuar compensaciones o cruces de cuentas sobre los aportes sociales y demás derechos económicos del asociado retirado, respecto de obligaciones pendientes a su cargo, de conformidad con la ley y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de retiro voluntario, devolución de aportes y normalización de obligaciones, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y políticas de administración del riesgo establecidas por la Cooperativa.

ARTÍCULO 16. REINGRESO DE ASOCIADOS. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOTRAPROMASA podrá solicitar nuevamente su ingreso, siempre que cumpla los requisitos de admisión establecidos en los presentes estatutos, reglamentos internos y políticas de administración y prevención del riesgo adoptadas por la Cooperativa.

Para efectos de reingreso, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) El asociado que solicite su primer reingreso deberá presentar solicitud escrita de afiliación, una vez transcurridos mínimo tres (3) meses contados a partir de la fecha efectiva de su retiro voluntario.
- b) El asociado que solicite un segundo o posterior reingreso deberá presentar solicitud escrita de afiliación, una vez transcurridos mínimo seis (6) meses contados a partir de la fecha efectiva de su último retiro voluntario.
- c) El solicitante deberá actualizar y suministrar la información personal, laboral, financiera y demás documentación requerida por la Cooperativa

para efectos de conocimiento del asociado, administración y prevención del riesgo y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

d) El reingreso estará sujeto a la evaluación y aprobación del Consejo de Administración o de la instancia que este delegue, conforme a los requisitos estatutarios, reglamentarios y políticas de administración del riesgo de la Cooperativa.

e) El solicitante deberá acatar los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: *No procederá el reingreso de personas cuya calidad de asociado se haya perdido por exclusión, salvo disposición legal o decisión debidamente motivada adoptada por la Asamblea General conforme a los presentes estatutos.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento, requisitos, validaciones y condiciones aplicables al reingreso de asociados, garantizando criterios objetivos, transparentes, verificables y no discriminatorios.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Los términos mínimos de espera previstos para el reingreso tienen como finalidad preservar la estabilidad asociativa, promover la permanencia responsable de los asociados, evitar retiros y reingresos sucesivos que afecten la administración social y financiera de la Cooperativa, y permitir la adecuada verificación de información, actualización documental, evaluación de riesgo y normalización de obligaciones, cuando haya lugar.*

ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS Y EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN. *La exclusión es la sanción mediante la cual se pierde la calidad de asociado por las causales previstas en la ley, los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa.*

La exclusión no extingue las obligaciones económicas, contractuales o legales adquiridas por el asociado con COOTRAPROMASA, las cuales continuarán vigentes hasta su total cumplimiento.

Serán causales de exclusión las siguientes:

a) El incumplimiento grave o reiterado de los deberes y obligaciones establecidos en la ley, los presentes estatutos y reglamentos internos.

b) Realizar actos que afecten el buen nombre, la estabilidad económica, financiera, administrativa o reputacional de la Cooperativa.

c) Incurrir en conductas contrarias a los principios cooperativos, la ética, la solidaridad o la convivencia institucional.

ARTÍCULO 16. Exclusión y Obligaciones en caso de Exclusión. El retiro por Exclusión, no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la cooperativa.

Serán causales de exclusión las siguientes:

- el incumplimiento de alguno o algunos de los deberes como asociado,
- los actos de indisciplina que, a juicio del órgano competente, pongan entre dicho la seriedad de la cooperativa,
- cuando la persona haya sido condenada por la ejecución o la participación en delitos,
- cuando se evidencie inclusión en listas asociadas al riesgo de Lavado de activos y financiación del terrorismo, excepto las listas de PEP,
- cuando la persona no acceda a cooperar con las exigencias en materia de administración del riesgo de Lavado de activos y financiación del terrorismo, y
- otras causales debidamente aprobadas y reglamentadas por el Consejo de Admón.

d) Haber sido condenado mediante sentencia judicial en firme por delitos dolosos que puedan afectar la confianza, seguridad o reputación de la Cooperativa.

e) Negarse injustificadamente a suministrar información o documentación requerida por la Cooperativa para el cumplimiento de las políticas de conocimiento del asociado, administración y prevención del riesgo y demás disposiciones legales aplicables.

f) Registrar coincidencias, reportes o vinculaciones en listas restrictivas, vinculantes, nacionales o internacionales, relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o actividades ilícitas, siempre que dichas coincidencias hayan sido previamente verificadas y validadas por la Cooperativa conforme a sus procedimientos de debida diligencia, conocimiento del asociado, administración y prevención del riesgo, con garantía del derecho de defensa y contradicción cuando proceda, sin perjuicio de las medidas preventivas o de control que deban adoptarse conforme al SARLAFT, la ley y los reglamentos internos.

g) Presentar información falsa, inexacta o inconsistente a la Cooperativa.

h) Las demás causales establecidas en la ley, los presentes estatutos y reglamentos internos debidamente aprobados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: La exclusión deberá adelantarse garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del asociado, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento disciplinario, las etapas del proceso, los recursos y las medidas relacionadas con la administración y prevención del riesgo.

ARTÍCULO 18. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por fallecimiento de la persona natural asociada, a partir de la fecha del deceso.
La Cooperativa formalizará la desvinculación una vez tenga conocimiento formal del fallecimiento y reciba los documentos legales correspondientes.
Los derechos económicos del asociado fallecido serán entregados a los herederos o beneficiarios legalmente reconocidos, conforme a las disposiciones legales vigentes, los presentes estatutos y los procedimientos establecidos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 17. Fallecimiento del Asociado. En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso, y se formalizará la desvinculación tan pronto como se tenga conocimiento formal del hecho.

ARTICULO 18. Devolución de Aportes. Las personas naturales que hayan perdido su calidad de Asociados a COOTRAPROMASA por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que tenga a su favor. El Consejo de Administración reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, que deberá hacerse dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su desvinculación, salvo razones de fuerza mayor, o grave crisis económica de la cooperativa, por lo cual el plazo podrá ampliarse hasta un año. En todo caso los herederos deberán designar en el término de un (1) mes a partir de la fecha del fallecimiento del asociado, la persona que debe representarlos ante la cooperativa.

PARAGRAFO: Producida la desvinculación del asociado por cualquier causa, se procederá a realizar el retiro del registro de asociados y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de Cootrapromasa sin sujeción al plazo pactado. Se efectuarán los cruces de cuentas respectivos con las obligaciones y compensaciones económicas y se le devolverá el saldo que resulte a su favor. Si resultare saldos por pagar éstos se regirán por el reglamento de crédito respectivo.

ARTÍCULO 19. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES. Las personas que pierdan la calidad de asociados por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a la devolución de los aportes sociales y demás derechos económicos que tengan a su favor, previa compensación de las obligaciones pendientes con la Cooperativa, como primera garantía acorde a la normatividad vigente.

La devolución de aportes se efectuará conforme a la ley, los presentes estatutos y reglamentos internos, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de la desvinculación definitiva, salvo situaciones de fuerza mayor, iliquidez, afectación financiera o circunstancias económicas que comprometan la estabilidad de la Cooperativa, caso en el cual el plazo podrá ampliarse hasta por un (1) año mediante decisión motivada del Consejo de Administración.

La Cooperativa podrá efectuar cruces de cuentas, compensaciones y aplicaciones de saldos entre los aportes sociales, ahorros, derechos económicos y obligaciones pendientes a cargo del asociado desvinculado, conforme a la ley y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los herederos del asociado fallecido deberán acreditar su calidad conforme a las disposiciones legales vigentes y designar un representante cuando haya lugar a ello, para efectos de adelantar los trámites correspondientes ante la Cooperativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La pérdida de la calidad de asociado no modifica ni extingue las obligaciones crediticias adquiridas con la Cooperativa, las cuales continuarán vigentes hasta su cancelación total, conforme a las condiciones pactadas y al reglamento de crédito.

PARÁGRAFO TERCERO. Si realizada la compensación resultare un saldo a favor del asociado, este será devuelto dentro del término establecido en el presente artículo. Si resultare un saldo pendiente a favor de la Cooperativa, el asociado o sus causahabientes, según corresponda, deberán atenderlo conforme al reglamento de crédito, los documentos obligacionales suscritos y las acciones de cobro a que haya lugar.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 20. SANCIONES. El incumplimiento de la ley, los presentes estatutos, los reglamentos internos o las disposiciones emanadas de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa dará lugar,

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO
SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 19. Sanciones. La violación o el incumplimiento del estatuto o de sus reglamentos, da lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal, parcial o total de los derechos sociales o de los servicios de la cooperativa
- d) Exclusión de los órganos o comités a que pertenezca.
- e) Exclusión de la cooperativa.

previo agotamiento del debido proceso, a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal, parcial o total de los derechos y servicios cooperativos.
- d) Remoción o exclusión de los cargos, comités o comisiones para los cuales haya sido elegido el asociado.
- e) Exclusión de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Las sanciones se aplicarán de manera proporcional a la gravedad de la falta, garantizando el derecho de defensa, contradicción y previo agotamiento del procedimiento disciplinario previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y DEBIDO PROCESO. Toda actuación disciplinaria que se adelante contra un asociado de COOTRAPROMASA deberá garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, contradicción, presunción de buena fe, imparcialidad, proporcionalidad y decisión motivada.

La Junta de Vigilancia, como órgano de control social, será la instancia encargada de adelantar la etapa preliminar e instructiva del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Consejo de Administración y demás órganos de la Cooperativa.

El procedimiento disciplinario deberá comprender, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Conocimiento de los hechos. La actuación podrá iniciarse por queja, informe, comunicación de un órgano de administración o vigilancia, reporte interno, hallazgo de control social o de oficio por parte de la Junta de Vigilancia.
- b) Apertura formal de la actuación. Cuando existan elementos suficientes que permitan inferir una posible infracción a la ley, los estatutos, reglamentos internos o decisiones válidamente adoptadas por los órganos competentes, la Junta de Vigilancia dispondrá la apertura de la actuación disciplinaria.
- c) Informe o pliego de cargos. La Junta de Vigilancia elaborará informe o pliego de cargos en el que se indiquen de manera clara los hechos objeto de investigación, las normas presuntamente vulneradas, las pruebas iniciales existentes y la posible sanción aplicable.
- d) Traslado y notificación al asociado. El pliego de cargos deberá ser notificado al asociado investigado por los medios establecidos en los

	<i>presentes estatutos o reglamentos internos, concediéndole un término razonable para ejercer su defensa.</i> <i>e) Descargos. El asociado investigado tendrá derecho a presentar descargos por escrito, aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas y controvertir aquellas que obren dentro de la actuación.</i> <i>f) Práctica y valoración de pruebas. La Junta de Vigilancia decretará y practicará las pruebas pertinentes, conducentes y útiles, y dejará constancia de aquellas que sean negadas, indicando las razones de dicha decisión.</i> <i>g) Informe final y traslado al órgano competente. Concluida la etapa instructiva, la Junta de Vigilancia elaborará un informe final con el análisis de los hechos, las pruebas practicadas y la recomendación correspondiente, el cual será remitido al Consejo de Administración para que adopte la decisión de fondo.</i> <i>h) Decisión motivada. El Consejo de Administración será el órgano competente para decidir sobre la imposición o no de la sanción. La decisión deberá constar en acta o acto interno motivado, indicando los hechos probados, las normas vulneradas, la valoración de las pruebas, la sanción aplicable o el archivo de la actuación.</i> <i>i) Notificación de la decisión. La decisión deberá ser notificada al asociado investigado, indicando los recursos que proceden, el término para interponerlos y la autoridad interna ante la cual deberán presentarse.</i> <i>j) Recursos. Contra la decisión sancionatoria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración. Tratándose de sanciones graves, tales como la exclusión de la Cooperativa, la suspensión total de derechos o servicios cooperativos, o la remoción de cargos sociales, procederá además el recurso de apelación ante la Asamblea General o ante el Comité de Apelaciones, si este fuere creado por los estatutos o reglamentos internos.</i> PARÁGRAFO PRIMERO. <i>La Junta de Vigilancia no impondrá sanciones; su función será instructiva, de verificación, análisis y recomendación. La competencia decisoria corresponderá al Consejo de Administración, salvo que los presentes estatutos asignen expresamente dicha competencia a otro órgano.</i> PARÁGRAFO SEGUNDO. <i>Las sanciones deberán ser proporcionales a la gravedad de la conducta, al daño causado, a la reincidencia, a los antecedentes del asociado y a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.</i>	
--	--	--

ARTICULO 20. Aplicación de Sanciones. Las sanciones establecidas en el Artículo 19° deben aplicarse teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales del asociado infractor.

Las multas podrán fijarse hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se destinarán al Fondo de Recreación. La reincidencia hasta en dos (2) ocasiones en la misma falta acarreará una sanción mayor, en todo caso la sanción de suspensión prevista en el literal (c) del artículo anterior no podrá exceder de un año.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en el presente capítulo, el órgano competente deberá valorar, entre otros aspectos:

- a) La gravedad de la conducta.
 - b) El grado de afectación ocasionado a la Cooperativa o a sus asociados.
 - c) La reincidencia en la conducta.
 - d) Los antecedentes disciplinarios del asociado.
 - e) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
 - f) La intención, negligencia o beneficio obtenido por el asociado.
- Las multas que se impongan no podrán exceder los dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes y su destinación será reglamentada por el Consejo de Administración conforme a los principios de solidaridad y bienestar social.
- La suspensión temporal de derechos y servicios no podrá exceder de un (1) año.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento disciplinario, las etapas del proceso, los recursos, términos, notificaciones y demás actuaciones relacionadas con la aplicación de sanciones, previo agotamiento del procedimiento disciplinario previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 23. CAUSALES DE SANCIÓN. El Consejo de Administración podrá imponer las sanciones previstas en el presente capítulo cuando el asociado incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Incumplir de manera grave o reiterada los deberes y obligaciones establecidos en la ley, los presentes estatutos y reglamentos internos.
- b) Utilizar los servicios o beneficios de la Cooperativa de manera fraudulenta o en beneficio indebido propio o de terceros.
- c) Presentar información o documentación falsa, inexacta, inconsistente o adulterada a la Cooperativa.
- d) Negarse injustificadamente a suministrar, actualizar o verificar la información requerida por la Cooperativa para el cumplimiento de las políticas de conocimiento del asociado, administración y prevención del riesgo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 21. Causales Sancionatorias. El Consejo de Administración aplicará las sanciones establecidas en este capítulo, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, cuando el asociado incurra en las siguientes causales:

- a) Por graves infracciones a la convivencia y disciplina social, a las normas del estatuto y a los reglamentos generales y especiales de la cooperativa.
- b) Por servirse de la cooperativa en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
- c) Por falsedad en presentación de informes o documentos que la cooperativa requiera en relación con el asociado o sus actividades.
- d) Por negligencia o descuido manifestado en el diligenciamiento de los informes y documentos que la cooperativa exija para la prestación de los servicios.
- e) Por la violación o el incumplimiento total o parcial de los deberes y derechos consagrados en los artículos 11° y 12° del presente estatuto.
- f) Por irrespeto a cualquiera de los órganos de administración o funcionarios y asociados de la cooperativa.
- g) Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.
- h) Por hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de sanción.

ARTICULO 22. Sanción de Asociados por Inasistencia a Asambleas. El consejo de Administración impondrá multas en dinero a los asociados hábiles e inhábiles convocados que no asistan sin causa justa comprobada, a cualquier reunión de Asamblea General de Asociados oficialmente citada. La multa a que se refiere este artículo será equivalente a cinco (5) días del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y se destinaran para incrementar el fondo mutual social.

e) Realizar conductas que afecten el buen nombre, la estabilidad financiera, administrativa, operativa o reputacional de la Cooperativa.

f) Incurrir en actos de irrespeto grave, agresión, acoso, amenazas o conductas contrarias a la convivencia institucional frente a asociados, empleados, directivos o miembros de los órganos de administración y vigilancia.

g) Ejercer tráfico de influencias o realizar actuaciones indebidas en beneficio propio o de terceros.

h) Utilizar la Cooperativa para actividades ilícitas o contrarias a las políticas de administración y prevención del riesgo adoptadas por la entidad.

i) Las demás conductas previstas en la ley, los presentes estatutos y reglamentos internos debidamente aprobados.

ARTÍCULO 24. SANCIÓN POR INASISTENCIA A ASAMBLEAS. Los asociados hábiles o delegados que hayan sido debidamente convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberán asistir y participar en las mismas, salvo que acrediten justa causa de inasistencia ante la Cooperativa dentro del término previsto en los reglamentos internos.

El Consejo de Administración podrá imponer multa a los asociados hábiles o delegados que, sin justa causa comprobada, no asistan a la Asamblea General para la cual hayan sido válidamente convocados, siempre que la convocatoria se haya realizado conforme a la ley, los presentes estatutos y los reglamentos internos de COOTRAPROMASA. Para la imposición de esta sanción deberá verificarse previamente la calidad de asociado hábil o delegado convocado, la existencia de convocatoria válida, la oportunidad de presentar justificación y el agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: El asociado podrá presentar por escrito la justificación de su inasistencia dentro de los términos establecidos en el presente estatuto y reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y RECURSOS. Para la imposición de las sanciones previstas en los presentes estatutos se deberá adelantar el procedimiento disciplinario establecido para tal efecto, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, contradicción, proporcionalidad, imparcialidad y decisión motivada.

La Junta de Vigilancia, de oficio, por queja de un asociado, por solicitud de la administración o por informe de cualquier órgano competente,

ARTICULO 23. Procedimiento Sancionatorio. Para la imposición de las sanciones se procederá así:

a) La Junta de Vigilancia de oficio o a petición de un asociado o de la Administración, abrirá la correspondiente investigación; para el efecto levantará un acta que versará sobre los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas en que se basa la presunta falta.

b) De dicha acta se dará traslado al asociado para que presente los descargos por escrito y solicite las pruebas que estime conducentes; para ello contará con diez (10) días hábiles. El silencio constituirá indicio en su contra.

c) Cumplidos los trámites anteriores, la totalidad de los documentos pasarán al Consejo de Administración para su estudio y decisión. El consejo tendrá treinta (30) días hábiles para definir el caso por absolución o por resolución sancionatoria.

adelantará la etapa preliminar e instructiva del procedimiento, conforme a las reglas establecidas en los presentes estatutos y reglamentos internos.

Cumplida la etapa de investigación, traslado, descargos, práctica y valoración de pruebas, la Junta de Vigilancia remitirá el expediente con su informe final al Consejo de Administración, órgano competente para decidir sobre la imposición o no de la sanción correspondiente.

La decisión del Consejo de Administración deberá constar en acta o acto interno debidamente motivado, indicando los hechos probados, las normas legales, estatutarias o reglamentarias vulneradas, la valoración de las pruebas, la sanción aplicable o el archivo de la actuación. La decisión sancionatoria deberá ser notificada al asociado investigado, informándole los recursos que proceden, el término para interponerlos y la instancia competente para resolverlos.

Contra las decisiones sancionatorias procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Tratándose de sanciones graves, tales como la exclusión de la Cooperativa, la suspensión total de derechos o servicios cooperativos, o la remoción de cargos sociales, procederá además el recurso de apelación ante la Asamblea General, el Comité de Apelaciones o la instancia interna que estatutariamente se defina para tal efecto.

El recurso de apelación deberá interponerse de manera subsidiaria al recurso de reposición, dentro del mismo término previsto para este. La segunda instancia deberá resolver mediante decisión motivada, garantizando independencia, imparcialidad y ausencia de conflicto de interés.

PARÁGRAFO PRIMERO. La interposición oportuna de los recursos suspenderá la ejecución de la sanción hasta tanto se resuelvan de fondo, salvo que por razones de riesgo, seguridad institucional, cumplimiento normativo o protección de la Cooperativa sea necesario adoptar medidas preventivas debidamente motivadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo de Administración reglamentará los términos, medios de notificación, trámite de recursos, integración del Comité de Apelaciones, cuando este sea creado, y demás aspectos operativos del procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO 26. NOTIFICACIONES. El pliego de cargos, las resoluciones sancionatorias y demás actuaciones relacionadas con el procedimiento disciplinario serán notificadas personalmente al asociado investigado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTICULO 24. Notificaciones Sancionatorias. El acta de cargos y la resolución sancionatoria serán notificadas personalmente al afectado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su expedición. Si ello no fuere posible, se enviará copia de ellas por correo electrónico y/o por correo certificado a la dirección del asociado que figure en los registros de la cooperativa. En este último caso, la notificación se entenderá cumplida cinco (5) días después de introducida en el correo.

ARTICULO 25. Recurso de Reposición. Contra la resolución sancionatoria procede el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Administración, sin perjuicio de las acciones legales que tenga el infractor ante la justicia ordinaria. El recurso deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, y el Consejo dispondrá de treinta (30) días hábiles para resolverlos.

Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal, esta podrá realizarse mediante correo electrónico autorizado por el asociado o mediante correo físico certificado enviado a la última dirección registrada en la Cooperativa. La notificación se entenderá surtida conforme a los términos establecidos en la ley y en los reglamentos internos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Los asociados deberán mantener actualizada su información de contacto y autorizar el uso de medios electrónicos para efectos de notificaciones, conforme a las normas vigentes sobre protección de datos personales y procedimientos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 27. RECURSOS CONTRA DECISIONES SANCIONATORIAS. Contra las decisiones sancionatorias procederá el recurso de reposición ante el mismo órgano que profirió la decisión, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

El órgano competente deberá resolver el recurso de reposición mediante decisión motivada, dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación.

Tratándose de sanciones graves, tales como la exclusión de la Cooperativa, la suspensión total de derechos o servicios cooperativos, o la remoción de cargos sociales, procederá además el recurso de apelación, el cual será resuelto por la Asamblea General, por un Comité de Apelaciones o por la instancia interna que estatutariamente se defina para tal efecto.

El recurso de apelación deberá interponerse de manera subsidiaria al recurso de reposición, dentro del mismo término previsto para este. La segunda instancia deberá decidir mediante acto debidamente motivado, garantizando imparcialidad, derecho de defensa, contradicción y debido proceso.

PARÁGRAFO. La interposición oportuna de los recursos suspenderá la ejecución de la sanción hasta tanto estos sean resueltos, salvo que por razones de riesgo, seguridad institucional, cumplimiento normativo o protección de la Cooperativa deban adoptarse medidas preventivas debidamente motivadas.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SERVICIOS. La suspensión parcial o total de derechos o servicios cooperativos no exime al asociado del cumplimiento de las obligaciones económicas, contractuales o legales adquiridas con anterioridad a la imposición de la sanción, respetando el debido proceso, el cual se encuentra en el presente estatuto y garantizando los derechos del asociado.

ARTÍCULO 29. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES SOBRE RECURSOS. Cuando no sea posible realizar la notificación personal de

ARTICULO 26. Suspensión Parcial. La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de la continuidad del cumplimiento de las obligaciones del asociado, contraídas antes de la aplicación de la sanción. ARTICULO 27. Notificación por Correo Electrónico y/o Certificado. Si transcurridos cinco (5) días hábiles después de dictada la definición de un recurso, no ha sido posible notificar la decisión personalmente al interesado, la notificación se hará por correo electrónico y/o por correo certificado, y la fecha de ejecución será la certificada por la empresa de correo. ARTICULO 28. Hechos no Transigibles. Los hechos, materia del presente capítulo sobre sanciones, no son susceptibles de conciliación o arbitramento por versar sobre asuntos no transigibles. ARTICULO 29. Causales de Remoción. Son causales de remoción de los miembros de cualquier órgano o comité o de dirección y control, las siguientes: a) El incumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo. b) El incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 21° de este estatuto. c) El dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, o faltar en los doce (12) meses anteriores al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas.	la decisión que resuelva un recurso, la Cooperativa podrá efectuarla mediante correo electrónico autorizado o correo físico certificado enviado a la información registrada por el asociado. La notificación se entenderá surtida conforme a las disposiciones legales y previo agotamiento del procedimiento disciplinario establecido en los presentes estatutos, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa, contradicción, decisión motivada, notificación y recursos que correspondan. ARTÍCULO 30. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos derivados de la aplicación del régimen disciplinario se tramitarán conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables, garantizando el debido proceso y los derechos de las partes. ARTÍCULO 31. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN. Los miembros de los órganos de administración, vigilancia, control y comités de COOTRAPROMASA podrán ser removidos de sus cargos cuando incurran en alguna de las siguientes causales: a) Incumplimiento grave o reiterado de las funciones, deberes y responsabilidades inherentes al cargo. b) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su elección, designación o permanencia en el cargo. c) Incurrir en causales sancionatorias previstas en la ley, los presentes estatutos o reglamentos internos, siempre que tengan relación con el ejercicio del cargo o afecten la confianza institucional. d) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas durante los últimos doce (12) meses. e) Incurrir en conflicto de interés no informado, no gestionado o tramitado en contravía de los procedimientos internos de la Cooperativa. f) Realizar actuaciones u omisiones graves, comprobadas y atribuibles al miembro, que afecten el adecuado funcionamiento del órgano o comité, la transparencia, el control interno, la administración del riesgo, el buen nombre o los intereses de la Cooperativa. g) Las demás causales expresamente establecidas en la ley, los presentes estatutos o reglamentos internos, siempre que sean objetivas, verificables y previamente definidas.	
--	---	--

d) Las demás que fije la ley y el presente estatuto.

La remoción deberá adelantarse conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes estatutos, garantizando el debido proceso, derecho de defensa, contradicción, decisión motivada, notificación y recursos que correspondan.

La decisión de remoción será adoptada por el órgano que eligió o designó al respectivo miembro. Cuando se trate de miembros elegidos por la Asamblea General, la decisión corresponderá a esta; cuando se trate de miembros de comités designados por el Consejo de Administración, la decisión corresponderá a dicho Consejo, salvo disposición estatutaria especial.

PARÁGRAFO PRIMERO. La decisión de remoción deberá constar en acta, indicar la causal comprobada, los fundamentos de hecho y de derecho, los recursos procedentes y la fecha a partir de la cual produce efectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La remoción producirá la vacancia del cargo a partir de la firmeza de la decisión, salvo que se adopten medidas preventivas debidamente motivadas. La vacante será suplida conforme a la ley, los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 32. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria para imponer las sanciones previstas en los presentes estatutos prescribirá en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la presunta infracción.

CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 33. PATRIMONIO Y APOORTE SOCIAL MÍNIMO IRREDUCIBLE. El patrimonio de COOTRAPROMASA estará constituido por los aportes sociales ordinarios y extraordinarios de los asociados, las reservas y fondos de carácter permanente, los excedentes destinados al fortalecimiento patrimonial, los auxilios, donaciones y demás bienes o recursos adquiridos legalmente por la Cooperativa.

Para todos los efectos legales y estatutarios, el aporte social mínimo irreducible será el valor aprobado por la Asamblea General, debidamente soportado en los estados financieros, registros contables y actas correspondientes, el cual no podrá disminuirse durante la existencia de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La modificación del aporte social mínimo irreducible solo podrá realizarse mediante reforma estatutaria aprobada por la

ARTICULO 30. Prescripción Sancionatoria. La acción de la cooperativa para aplicar las sanciones aquí contempladas prescribirá en el término de tres (3) años contados a partir del momento en que ocurrió la presunta infracción.

CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 31. Patrimonio. El patrimonio de la cooperativa se forma:
a) Con los aportes sociales suscritos y pagados que tenga cada asociado.
b) Con los aportes extraordinarios que la asamblea general determine.
c) Con las reservas y fondos de carácter permanente.
d) Con los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 32. Características del Patrimonio y Aporte Social Mínimo No reducible: El patrimonio social de la cooperativa será variable e ilimitado. No obstante lo anterior, para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo será la suma de Cincuenta y Siete Millones (\$57'000.000) de pesos, el cual se encuentra en su totalidad pagado y no será reducible durante la existencia de la cooperativa.

Asamblea General y deberá registrarse ante la autoridad competente cuando haya lugar.

ARTÍCULO 34. CARACTERÍSTICAS DEL PATRIMONIO Y APOORTE SOCIAL MÍNIMO IRREDUCIBLE. El patrimonio social de COOTRAPROMASA será variable e ilimitado, para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo será la suma de será de Doscientos millones de pesos M/CTE(\$200'000.000). Para todos los efectos legales y estatutarios, el aporte social mínimo irreducible será el valor aprobado por la Asamblea General y debidamente soportado en los estados financieros, registros contables y actas correspondientes, el cual no podrá disminuirse durante la existencia de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La modificación del aporte social mínimo irreducible solo podrá realizarse mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General y deberá registrarse ante la autoridad competente cuando legalmente corresponda.

ARTÍCULO 35. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales constituyen la participación patrimonial de los asociados en la Cooperativa y estarán representados en aportes ordinarios o extraordinarios, conforme a la ley, los presentes estatutos y reglamentos internos. Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, serán inembargables en los términos legales y no podrán ser gravados ni transferidos a terceros. La Cooperativa llevará el registro individual de los aportes sociales de cada asociado conforme a las disposiciones legales y contables vigentes.

ARTÍCULO 36. APORTES SOCIALES ORDINARIOS. Los asociados deberán efectuar aportes sociales ordinarios en forma periódica y obligatoria, conforme a las condiciones establecidas en los presentes estatutos y reglamentos internos. El valor de los aportes sociales ordinarios será determinado conforme a la capacidad de aporte, categoría o vínculo del asociado y corresponderá a un porcentaje entre el tres por ciento (3%) y el quince por ciento (15%) de sus ingresos básicos mensuales o ingresos periódicos demostrables. En todo caso, el aporte social mínimo obligatorio no podrá ser inferior al equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General o el Consejo de Administración, conforme a las facultades establecidas en los presentes

ARTICULO 33. Aportes Sociales Individuales. Los aportes sociales individuales constituyen los recursos que los asociados integran al patrimonio de la cooperativa.

ARTICULO 34°. Compromiso del aporte de los asociados: Todas las Personas Naturales asociadas a Cootrapromasa aportarán una cuota mensual obligatoria, depende de su condición, equivalente entre el 3% y el 15% de su sueldo básico mensual. En todo caso el aporte mínimo de cada asociado deberá ser por lo menos una suma equivalente al ocho por ciento (8%) del salario mínimo legal vigente. (SMMLV).

PARAGRAFO: La Asamblea General está facultada para determinar periódicamente la fecha y el monto del porcentaje previsto en el presente artículo. Los asociados a la cooperativa deberán pagar el aporte social mínimo previsto aquí, dentro los cinco (5) primeros días de cada mes siguiente a la fecha de su afiliación.

ARTICULO 35°. Amortización de Aportes. La cooperativa podrá amortizar una parte o la totalidad del aporte de los asociados. La Asamblea General reglamentará la forma como tal amortización debe efectuarse, pudiendo constituir para tal efecto, una reserva especial.

estatutos, reglamentará las categorías, porcentajes, periodicidad y mecanismos de recaudo de los aportes sociales ordinarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aportes podrán recaudarse mediante descuento por nómina, débito autorizado o pago directo por parte del asociado dentro de los plazos establecidos por la Cooperativa.

PARÁGRAFO TERCERO: Los asociados deberán mantener actualizada la información relacionada con sus ingresos y capacidad económica, conforme a las políticas de conocimiento del asociado, administración y prevención del riesgo adoptadas por la Cooperativa

ARTÍCULO 37. AMORTIZACIÓN DE APORTES. COOTRAPROMASA podrá amortizar total o parcialmente los aportes sociales de los asociados, conforme a la ley, la situación financiera de la Cooperativa y la decisión que adopte la Asamblea General.

La amortización deberá realizarse con cargo a excedentes, reservas o fondos constituidos para tal fin, sin afectar el aporte social mínimo irreducible ni la estabilidad patrimonial, financiera y operativa de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La Asamblea General reglamentará las condiciones, límites y procedimiento aplicable a la amortización de aportes.

ARTÍCULO 38. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales individuales con el fin de mantener su poder adquisitivo, conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los límites establecidos por la normatividad aplicable.
La revalorización de aportes estará sujeta a la existencia de excedentes, la situación financiera de la Cooperativa y las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La revalorización de aportes se efectuará sin perjuicio de los ajustes contables y financieros exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 39. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios para fortalecer el patrimonio de la Cooperativa, cuando las necesidades económicas, financieras, operativas o de crecimiento institucional así lo requieran. La decisión deberá establecer como mínimo:

- a) El valor o porcentaje del aporte extraordinario.
- b) La forma y plazo de pago.

ARTICULO 36. Fondo de Revalorización de Aportes. La cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de los mismos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes. PARAGRAFO: La revalorización de aportes se efectuará sin perjuicio de los ajustes contables que resulten de las exigencias legales vigentes. ARTÍCULO 37. Aportes Extraordinarios. La asamblea General podrá establecer aportes sociales extraordinarios para incrementar el patrimonio de la cooperativa. La decisión que en tal sentido se adopte deberá prever la forma de pago de los aportes sociales extraordinarios, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente. ARTICULO 38. Afectación de los Aportes Sociales. Los aportes sociales individuales de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que aquéllos contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros no asociados a la Cooperativa, serán inembargables, y solo podrán cederse a otros asociados en caso de extrema necesidad o urgencia, y siempre en la forma y con los requisitos que establezcan en el reglamento.	c) La destinación específica de los recursos. d) El término de vigencia de la medida. <i>PARÁGRAFO: Los aportes extraordinarios deberán aplicarse conforme a criterios de equidad, proporcionalidad y capacidad económica de los asociados.</i> <i>ARTÍCULO 40. AFECTACIÓN Y CESIÓN DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Los aportes sociales serán inembargables en los términos establecidos por la ley y no podrán ser gravados ni transferidos a terceros no asociados.</i> <i>La cesión de aportes sociales entre asociados solo procederá de manera excepcional, previa autorización de la Cooperativa y conforme a las condiciones, procedimientos y requisitos establecidos en los reglamentos internos y las políticas de administración y prevención del riesgo adoptadas por la entidad</i> <i>PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá verificar la legalidad, procedencia y finalidad de las operaciones relacionadas con cesión de aportes sociales, conforme a las políticas de conocimiento del asociado, administración y prevención del riesgo y demás disposiciones legales vigentes.</i> <i>ARTÍCULO 41. CARÁCTER PERMANENTE E IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS. Las reservas legales, estatutarias y ocasionales constituidas por la Cooperativa tendrán carácter permanente e irrepartible y no podrán distribuirse entre los asociados ni incrementar individualmente sus aportes sociales</i> <i>Estas reservas estarán destinadas al fortalecimiento patrimonial, estabilidad financiera y desarrollo institucional de COOTRAPROMASA, conforme a la ley, los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea General.</i> <i>PARÁGRAFO. La constitución, incremento y utilización de reservas y fondos deberá respetar los porcentajes mínimos legales sobre excedentes, especialmente los destinados a la reserva de protección de aportes, fondo de educación y fondo de solidaridad. Cualquier fondo social o mutual que cree la Cooperativa tendrá finalidad solidaria o asistencial y no podrá operar como seguro, garantía o cobertura de riesgos propia de entidades aseguradoras no autorizadas.</i> <i>ARTÍCULO 42. DESTINACIÓN DE LOS FONDOS DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD. Los fondos de educación y solidaridad previstos en la</i>	
--	---	--

ARTICULO 39. Carácter Permanente e Irrepartibilidad de las Reservas. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la vida de la cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 40. Destinación de los Fondos de Educación y Solidaridad. Los fondos permanentes de educación y solidaridad establecidos por la ley, no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En el evento de la liquidación, si existieren sumas de dinero no comprometidas en estos fondos, ellas no serán repartidas entre los asociados.

ARTICULO 41. Destinación de Auxilios y Donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ley y en los presentes estatutos deberán destinarse exclusivamente a las actividades y finalidades para las cuales fueron creados, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y políticas internas de COOTRAPROMASA.

PARÁGRAFO. Estos fondos no podrán utilizarse para fines distintos a los autorizados, ni para operar coberturas, garantías o esquemas que puedan asimilarse a seguros no autorizados. En caso de liquidación, los saldos no comprometidos no serán distribuibles entre los asociados.

ARTÍCULO 43. DESTINACIÓN DE AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios, donaciones, legados y demás recursos recibidos por la Cooperativa deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de su objeto social, fortalecimiento institucional o programas autorizados por la ley y los presentes estatutos.

Estos recursos no podrán beneficiar individualmente a los asociados, salvo cuando su destinación corresponda a programas colectivos de bienestar, solidaridad o educación debidamente reglamentados. En caso de liquidación, los saldos existentes por estos conceptos no serán objeto de reparto entre los asociados.

ARTÍCULO 44. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio económico resultaren excedentes, estos se aplicarán conforme a las disposiciones legales vigentes y en el siguiente orden:

- a) En primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere.
- b) A restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.
- c) Un mínimo del veinte por ciento (20%) para la reserva de protección de aportes sociales.
- d) Un mínimo del veinte por ciento (20%) para el fondo de educación.
- e) Un mínimo del diez por ciento (10%) para el fondo de solidaridad.
- f). Un mínimo del veinte (20%) para conformar el fondo de amortizaciones.

El remanente podrá ser aplicado por decisión de la Asamblea General para cualquiera de las siguientes destinaciones:

ARTÍCULO 42. Aplicación de Excedentes. Si del ejercicio económico resultaren excedentes, de estos se aplicará un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un treinta por ciento (30%) como mínimo para el fondo de educación, y un quince por ciento (15%) como mínimo para el fondo de solidaridad, y un cinco por ciento (5%) como mínimo para el fortalecimiento patrimonial.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y/o seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados

a) Revalorización de aportes sociales conforme a las disposiciones legales vigentes.

b) Servicios comunes y programas de bienestar social para los asociados.

c) Fondos de fortalecimiento patrimonial o desarrollo institucional.

d) Retorno cooperativo a los asociados en proporción al uso de los servicios o participación en las actividades de la Cooperativa.

e) Constitución de fondos para amortización de aportes sociales.

PARÁGRAFO: La aplicación de excedentes deberá garantizar la sostenibilidad financiera, patrimonial y operativa de la Cooperativa.

ARTÍCULO 45. CUOTA DE SOSTENIMIENTO A DIRECTIVOS. COOTRAPROMASA reconocerá a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités una cuota de sostenimiento por su asistencia efectiva a las reuniones debidamente convocadas.

El valor de la cuota será equivalente a un (1) salario diario mínimo legal vigente por la asistencia a una (1) reunión ordinaria mensual y, cuando se realice, a una (1) reunión extraordinaria mensual.

En ningún caso se reconocerá más de una cuota por reunión ordinaria al mes ni más de una cuota por reunión extraordinaria al mes, aunque se realicen reuniones adicionales.

PARÁGRAFO. El reconocimiento de esta cuota deberá constar en el acta o registro de asistencia correspondiente y no constituye salario, prestación laboral, bonificación permanente ni distribución directa o indirecta de excedentes.

ARTÍCULO 46. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. Los excedentes de cada ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, conforme a las disposiciones legales y contables vigentes.

ARTÍCULO 47. CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico y social de la Cooperativa será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La Cooperativa elaborará y presentará los estados financieros conforme a las normas contables, financieras y de información vigentes aplicables al sector solidario.

ARTÍCULO 43. Compensación de Pérdidas. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 44. Cierre del Ejercicio. El ejercicio social y económico de la cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. No obstante, se presentarán estados sociales y financieros al cierre de cada trimestre y cuando el organismo competente del sector de la economía solidaria así lo exija.
El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General acompañado de los demás estados financieros.

CAPITULO VI
FINALIDAD Y UTILIZACION DE RESERVAS Y FONDOS

ARTICULO 45. Reservas y Protección de Aportes sociales. Las reservas y protección de aportes está destinada a consolidar la cooperativa y a proteger o garantizar la intangibilidad de los aportes

La administración presentará periódicamente los estados financieros e informes requeridos por los organismos de administración, vigilancia y control, así como por la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando esta lo requiera.

Los estados financieros de cierre de ejercicio deberán someterse a consideración y aprobación de la Asamblea General, acompañados de las notas, dictámenes e informes correspondientes

CAPITULO VI
FINALIDAD Y UTILIZACION DE RESERVAS Y FONDOS

ARTÍCULO 48. RESERVAS Y PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES. Las reservas y fondos patrimoniales de la Cooperativa tendrán como finalidad fortalecer la estabilidad financiera, económica y patrimonial de COOTRAPROMASA, así como proteger la integridad de los aportes sociales de los asociados.
Los recursos de las reservas podrán destinarse a inversiones, activos o proyectos institucionales autorizados por la ley y los reglamentos internos, bajo criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad, administración prudencial del riesgo y sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO 49. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tendrá como finalidad financiar programas, actividades y proyectos de formación, capacitación, educación cooperativa, solidaria, financiera, administrativa y de gestión del riesgo, dirigidos a asociados, directivos, empleados y demás grupos de interés de COOTRAPROMASA.

También podrá destinarse a actividades de investigación, promoción y difusión de los principios, valores y prácticas cooperativas.

PARÁGRAFO. La utilización de los recursos del Fondo de Educación deberá ajustarse a la ley, los presentes estatutos, los reglamentos internos y la destinación específica para la cual fue creado.

ARTÍCULO 50. FONDO MUTUAL SOCIAL. COOTRAPROMASA podrá constituir un Fondo Mutual Social destinado a promover actividades de bienestar, ayuda mutua, integración, previsión y beneficio social para los asociados y sus familias, conforme a la ley, los presentes estatutos.

Este fondo podrá alimentarse con aportes voluntarios, contribuciones aprobadas por el órgano competente, auxilios de terceros y demás recursos permitidos por la ley, sin afectar las destinaciones legales de los excedentes, el Fondo de Educación, el Fondo de Solidaridad ni las reservas obligatorias.

individuales de los asociados. Cada reserva se podrá destinar a inversiones o inmuebles que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo en primer término los necesarios para el desarrollo de la institución.

ARTICULO 46. Fondo de Educación. El fondo de educación tiene por objeto proveer a la cooperativa de medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidas a la instrucción, capacitación y formación de asociados, directivos y trabajadores de COOTRAPROMASA, en relación con los valores, principios, prácticas y técnicas cooperativas y con las exigencias de una correcta orientación para el ejercicio de las actividades y funciones que le son propias. Igualmente podrá utilizar parte de los recursos en actividades de investigación y difusión del cooperativismo

ARTICULO 47. Fondo Mutua Social: Con el objetivo de seguir fomentando la colaboración y beneficio social entre los asociados y la cooperativa se creará este fondo, el cual no se alimentará de los excedentes y se agotará a final de año, este fondo únicamente se alimentará de los aportes directos de los asociados(cuota extraordinaria), así como también por las contribuciones que realice la patronal o cualquier otra fuente que tenga la finalidad de promover la cooperación, ayuda mutua y bienestar social de los asociados.

ARTICULO 48. Fondo de Solidaridad. El fondo de solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para la atención de casos de calamidad que afecten a los asociados, y contratar servicios de previsión y bienestar social con destino a los asociados y sus familias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos del Fondo Mutua Social deberán administrarse de manera independiente, con trazabilidad contable, soporte documental y destinación específica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo Mutua Social no podrá operar como seguro, garantía, cobertura automática de riesgos, indemnización o mecanismo propio de entidades aseguradoras no autorizadas. Su utilización se sujetará al reglamento expedido por el Consejo de Administración y a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 51. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tendrá como finalidad atender situaciones de calamidad, emergencia, previsión, auxilio y bienestar social de los asociados y sus familias, conforme a los criterios, requisitos y procedimientos establecidos en los reglamentos internos de la Cooperativa. Los recursos de este fondo deberán administrarse con criterios de transparencia, equidad, solidaridad y sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO 52. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES. El Fondo de Revalorización de Aportes tendrá como finalidad proteger el valor adquisitivo de los aportes sociales individuales de los asociados frente a los efectos de la inflación, conforme a la ley, los presentes estatutos y la disponibilidad financiera de COOTRAPROMASA. Este fondo podrá constituirse o incrementarse con excedentes disponibles, previa aprobación de la Asamblea General, una vez efectuadas las destinaciones legales obligatorias correspondientes a reserva de protección de aportes, Fondo de Educación y Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo de Revalorización de Aportes no podrán afectar las reservas obligatorias ni los fondos de destinación específica, ni destinarse a esquemas de seguro, garantía o cobertura de riesgos no autorizados legalmente.

ARTÍCULO 53. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES. El Fondo de Amortización de Aportes tendrá como finalidad facilitar la amortización total o parcial de los aportes sociales de los asociados y contribuir al fortalecimiento patrimonial de COOTRAPROMASA, conforme a la ley, los presentes estatutos y los reglamentos internos. Este fondo podrá constituirse o incrementarse con excedentes disponibles, previa aprobación de la Asamblea General, una vez efectuadas las destinaciones legales obligatorias correspondientes a la

Estos servicios tendrán un carácter subsidiario para los asociados según lo tenga establecido el reglamento de dicho fondo.

ARTICULO 49. Fondo de Revalorización de Aportes. El fondo de revalorización de aportes tiene por finalidad proveer recursos económicos para proteger los aportes sociales individuales de los asociados contra los efectos de la inflación.

ARTICULO 50. Fondo de Amortización de Aportes. El fondo de amortización de aportes tiene por objeto facilitarle a la cooperativa la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible, en forma total o parcial, los aportes individuales de los asociados.

CAPITULO VII
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA
Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 51. Responsabilidad del Consejo de Admón. y del Representante Legal. La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el

reserva de protección de aportes, Fondo de Educación y Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO. La utilización de este fondo deberá garantizar la estabilidad financiera, patrimonial y operativa de la Cooperativa, sin afectar el aporte social mínimo irreducible ni destinarse a esquemas de seguro, garantía o cobertura de riesgos no autorizados legalmente.

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE
LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL REPRESENTANTE LEGAL. COOTRAPROMASA responderá ante terceros por las operaciones, actos, contratos y obligaciones que celebren o ejecuten el Consejo de Administración y el Representante Legal dentro del ámbito de sus competencias legales, estatutarias y reglamentarias. La Cooperativa responderá con la totalidad de su patrimonio social por las obligaciones válidamente contraídas en desarrollo de su objeto social. Los miembros del Consejo de Administración, el Representante Legal y demás administradores deberán actuar con diligencia, buena fe, lealtad, responsabilidad y observancia de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y políticas internas de administración y prevención del riesgo adoptadas por la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Los administradores responderán por acción, omisión o extralimitación de funciones en los términos establecidos por la ley y las disposiciones aplicables al sector solidario.

ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita al valor de los aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes. Dicha responsabilidad comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su ingreso y las existentes al momento de su retiro, exclusión, fallecimiento o disolución de la entidad.

ARTÍCULO 56. LÍMITE DE APORTES SOCIALES. Ningún asociado podrá ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de COOTRAPROMASA, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Consejo de Administración y el Gerente dentro de la órbita de sus atribuciones, y responde ante aquéllos con la totalidad de su patrimonio social.

ARTICULO 52. Responsabilidad Limitada al Monto de los Aportes Sociales. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte del Asociado o disolución de la Cooperativa.

ARTICULO 53. Límite al Porcentaje de Aportes Sociales. Ningún asociado podrá ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del total de dichos aportes sociales.

ARTICULO 54. Afectación de los Aportes Sociales en Caso de Pérdida. Al retiro, exclusión o muerte del asociado, si existieren pérdidas que no estén cubiertas con las reservas, la cooperativa podrá afectar el aporte social por devolver en forma proporcional a la pérdida.

La Cooperativa realizará seguimiento y control a la composición de los aportes sociales con base en sus registros contables, estados financieros y libros sociales, con el fin de garantizar la participación democrática, evitar la concentración patrimonial y preservar la estabilidad financiera de la entidad.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación relacionada con límites, composición patrimonial o aporte social mínimo irreducible deberá ser aprobada por la Asamblea General, mediante reforma estatutaria cuando corresponda, y registrada ante la autoridad competente si legalmente aplica.

ARTÍCULO 57. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES EN CASO DE PÉRDIDAS. En caso de retiro, exclusión, fallecimiento del asociado o disolución de la Cooperativa, y siempre que existan pérdidas no cubiertas con reservas o fondos patrimoniales, COOTRAPROMASA podrá efectuar compensaciones o afectaciones sobre los aportes sociales a devolver, de manera proporcional a las pérdidas registradas en los estados financieros debidamente aprobados.

La afectación deberá estar soportada en análisis contable y financiero, decisión motivada del órgano competente y comunicación al asociado o a sus causahabientes, según corresponda.

PARÁGRAFO. La aplicación de estas compensaciones o afectaciones deberá garantizar criterios de proporcionalidad, transparencia, trazabilidad contable, sostenibilidad financiera y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VIII
ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 58. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Son órganos de administración de COOTRAPROMASA:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Representante Legal o Gerente.

La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán crear los comités permanentes o temporales que consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Cooperativa.
En todo caso, existirán como mínimo:

- a) Comité de Educación.
- b) Comité de Solidaridad.
- c) Comité de Riesgos y Cumplimiento.

CAPITULO VIII
ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 55. Órganos de Administración: Son órganos de Administración de la Cooperativa:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

Igualmente, la Asamblea General de Asociados y el Consejo de Administración podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso habrá un Comité de Educación, un comité de Solidaridad, un comité de Riesgos, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 56. Asamblea General, Máxima Autoridad. La asamblea general es el órgano máximo de autoridad y de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles.

PARÁGRAFO: La integración, funciones, responsabilidades y funcionamiento de los comités serán reglamentados por el Consejo de Administración conforme a las disposiciones legales, políticas de administración y prevención del riesgo, control interno y gobierno corporativo adoptadas por la Cooperativa.

ARTÍCULO 59. ASAMBLEA GENERAL – MÁXIMA AUTORIDAD. La Asamblea General es el máximo órgano de administración y decisión de COOTRAPROMASA, y sus decisiones obligan a todos los asociados, siempre que se adopten conforme a la ley, los presentes estatutos y los reglamentos internos. La Asamblea General estará integrada por los asociados hábiles debidamente convocados o por los delegados elegidos por estos, cuando estatutariamente corresponda.

PARÁGRAFO. La convocatoria, publicación de asociados hábiles e inhábiles, quórum, mayorías y demás reglas de funcionamiento de la Asamblea deberán sujetarse a la Ley 79 de 1988, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los presentes estatutos y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 60. ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES. Serán asociados hábiles aquellos inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, sociales, legales y reglamentarias al momento de la convocatoria de la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia verificará y dejará constancia de la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de asociados inhábiles será puesta en conocimiento de los interesados mediante medios físicos o electrónicos que garanticen confidencialidad, trazabilidad y protección de datos personales, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea.

Los asociados afectados podrán presentar observaciones o descargos dentro del término establecido por la Cooperativa. La Junta de Vigilancia deberá resolverlos oportunamente, antes de la realización de la Asamblea, garantizando el debido proceso y el derecho de participación.

PARÁGRAFO. La verificación y publicación de asociados hábiles e inhábiles deberá guardar concordancia con las reglas de convocatoria, quórum, mayorías y participación democrática previstas en la ley.

ARTICULO 57. Asociados Hábiles. Son asociados hábiles, para todos los efectos, los regularmente inscritos en el registro de asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de Asociados de acuerdo con los estatutos o reglamentos.

PARAGRAFO 1. La Junta de Vigilancia verificará y certificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicará la relación de éstos últimos en las oficinas del domicilio principal o en los medios virtuales que establezca la cooperativa por un término no inferior a diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea para conocimiento de los afectados.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos de los asociados afectados de manera que garantice la participación de éstos en la Asamblea y dará solución dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes una vez escuchados los descargos; en todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

ARTÍCULO 58. Asamblea General. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La constituye la reunión debidamente convocada con los asociados hábiles. Cada asociado participará directamente y para cualquiera de las votaciones tendrá derecho a un (1) solo voto.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 61. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) primeros meses de cada año para el ejercicio de sus funciones regulares. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier momento para tratar asuntos urgentes o imprevistos que no puedan aplazarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratar los asuntos señalados en la convocatoria y aquellos que se deriven directamente de los mismos.
Cada asociado hábil tendrá derecho a un (1) voto, sin consideración al valor de sus aportes sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Asambleas Generales podrán realizarse de manera presencial, no presencial, virtual o mixta, siempre que se garantice la identificación, participación, deliberación, votación, trazabilidad y registro de asistencia de los asociados hábiles o delegados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La convocatoria, publicación de asociados hábiles e inhábiles, quórum, mayorías, deliberaciones, votaciones y actas deberán sujetarse a la ley.

CAPÍTULO IX
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 62. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada, por regla general, por el Consejo de Administración, indicando fecha, hora, modalidad, lugar o medio tecnológico de realización y orden del día.

La convocatoria deberá efectuarse mediante medios físicos o electrónicos idóneos que garanticen publicidad, trazabilidad y conocimiento oportuno por parte de los asociados hábiles o delegados, conforme a la ley, la Circular Básica Jurídica, los presentes estatutos y los reglamentos internos.

La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, y la Asamblea General Extraordinaria con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria deberá guardar concordancia con la verificación y publicación de asociados hábiles e inhábiles, así como con las reglas de quórum, mayorías, participación y votación previstas en los presentes estatutos.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

PARAGRAFO 1º La Asamblea General de Asociados, ordinarias y extraordinarias podrán ser no presenciales (virtual por medio tecnológico) ; La reunión de la Asamblea podrá sesionar de manera virtual, la cual deberá permitir a los asociados, decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión; mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: video conferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados que les permita deliberar y decidir, y que permitan probar la realización y participación de todos los asistentes a la reunión.

PARAGRAFO 2. La Asamblea General de Asociados, llevará un libro de actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado y los gastos que se generen de ésta, se encuentren incluidos en el presupuesto anual de Cootrapromasa.

ARTICULO 59. Convocatoria de Asamblea. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora, lugar y objeto determinados y se informará a los asociados mediante correo electrónico o avisos públicos colocados en la dependencia de la cooperativa, con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles para las ordinarias, y no inferior a cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, utilizando medios adecuados de comunicación que garanticen el conocimiento oportuno de la convocatoria por los asociados.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de asociados hábiles podrán solicitarle al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Cuando el Consejo de Administración no haga la convocatoria a Asamblea Ordinaria en el término legal o estatutario, o de Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de que trata el inciso segundo de este artículo, la Asamblea será convocada por la

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un mínimo del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea Extraordinaria. Si el Consejo no la realiza dentro del término estatutario, podrá convocarla la Junta de Vigilancia; en su defecto, el Revisor Fiscal o el porcentaje de asociados hábiles antes indicado.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando la Asamblea se realice de forma virtual, no presencial o mixta, la Cooperativa deberá garantizar identificación de participantes, trazabilidad, registro de asistencia, conservación de evidencias, protección de datos personales y continuidad de la comunicación.

ARTÍCULO 63. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de Asamblea General deberán observarse las siguientes reglas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) La Asamblea se realizará en la fecha, hora, lugar, modalidad y orden del día indicados en la convocatoria, y será dirigida por una Mesa Directiva integrada por presidente y secretario elegidos por la Asamblea.
- b) La Asamblea se integrará con los asociados hábiles o delegados debidamente convocados, previa verificación y publicación del listado de hábiles e inhábiles conforme a la ley, la Circular Básica Jurídica, los presentes estatutos y reglamentos internos.
- c) Constituirá quórum para deliberar y decidir la asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente no se conforma dicho quórum, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una cooperativa.
- d) Salvo disposición legal o estatutaria especial, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asociados hábiles o delegados asistentes. Las reformas estatutarias, la aprobación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, incorporación, transformación, escisión o disolución para liquidación únicamente podrán decidirse en una Asamblea válidamente constituida con el quórum previsto en el literal c) del presente artículo y requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes con derecho a voto.
- e) Cada asociado hábil tendrá derecho a un (1) voto, independientemente del valor de sus aportes sociales.

Junta de Vigilancia, y si esta no lo hiciere en igual plazo previsto anteriormente, la Asamblea será convocada por el Revisor Fiscal y/o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados.

ARTÍCULO 60. Normas que deben Observarse en la Asamblea. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las normas legales vigentes:

a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, hora y día que determine la convocatoria bajo la dirección de una Mesa Directiva conformada por un presidente y un secretario elegidos por la Asamblea General.

b) La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

c) Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

d) Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

e) Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto.

f) La elección de miembros principales y suplentes del consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal se hará por el sistema de votación unipersonal y en votaciones separadas.

g) De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el presidente y el secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar,

f) La elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal se realizará mediante mecanismos democráticos, transparentes y verificables, conforme al reglamento electoral.

g) De toda Asamblea se levantará acta, en la cual constará como mínimo la fecha, hora, modalidad, forma de convocatoria, verificación del quórum, asistentes, asuntos tratados, decisiones adoptadas, resultados de votación y constancias presentadas.

PARÁGRAFO. Las actas, listados de asistencia, soportes de convocatoria, publicación de hábiles e inhábiles, votaciones y demás documentos de la Asamblea deberán conservarse conforme a las normas legales, contables, documentales, de protección de datos personales y control interno.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, como máximo órgano de administración y dirección de COOTRAPROMASA, ejercerá sus funciones conforme a la ley, la Circular Básica Jurídica, los presentes estatutos y los reglamentos internos, previa convocatoria válida, verificación de asociados hábiles o delegados, quórum y mayorías requeridas.

Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

b) Definir las políticas generales, directrices estratégicas y lineamientos institucionales de la Cooperativa.

c) Reformar los estatutos conforme a las disposiciones legales vigentes.

d) Examinar y pronunciarse sobre los informes de gestión, control, vigilancia, revisoría fiscal, comités y estados financieros del ejercicio.

e) Aprobar la aplicación y destinación de excedentes conforme a la ley, los estatutos y la sostenibilidad financiera de la Cooperativa.

f) Aprobar aportes sociales extraordinarios cuando las necesidades económicas o patrimoniales lo requieran.

g) Elegir y remover a los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme a los procedimientos establecidos.

h) Autorizar al Representante Legal o Gerente para celebrar actos, contratos, inversiones u operaciones cuya cuantía exceda los límites establecidos por la Asamblea, los estatutos o reglamentos internos.

fecha y hora de reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor o en contra o en blanco y de las circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y aprobación del acta de la respectiva Asamblea estarán a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes, en asocio del presidente y el secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

ARTÍCULO 61. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Establecer las políticas generales de la cooperativa y expedir los acuerdos correspondientes para el cumplimiento del objeto social.
- c) Reformar los estatutos.
- d) Examinar los informes del Gerente, del Consejo de Administración, de la junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y del comité de Educación, así como los balances y demás estados financieros y aprobarlos o improbarlos. Tales documentos estarán a disposición de los asociados a la Asamblea General en las oficinas de la Cooperativa con una anticipación de diez (10) hábiles a la fecha de la Asamblea.

- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.

- f) Fijar aportes sociales extraordinarios.

- g) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

- h) Autorizar al gerente para realizar negociaciones y celebrar contratos que superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

- i) Elegir y remover al Revisor fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.

- j) Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Educación y

- i) Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.

- j) Conocer y decidir sobre la responsabilidad de los órganos de administración, vigilancia, control y apoyo, cuando haya lugar, garantizando el debido proceso.

- k) Resolver los conflictos entre órganos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa.

- l) Aprobar procesos de fusión, incorporación, transformación, escisión, integración o alianzas estratégicas, conforme a la ley.

- m) Decretar la disolución y liquidación de la Cooperativa.

- n) Evaluar la gestión institucional, financiera, administrativa, de control interno, cumplimiento normativo y administración de riesgos.

- o) Ejercer las demás funciones que le correspondan como máxima autoridad, siempre que no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

PARÁGRAFO. Los informes, estados financieros y documentos que deban ser considerados por la Asamblea estarán a disposición de los asociados hábiles o delegados con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante medios físicos o electrónicos que garanticen acceso, transparencia, conservación documental y protección de datos personales.

ARTÍCULO 65. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados sea mayor a doscientos (200), su ubicación geográfica, los costos operativos o las condiciones logísticas dificulten la realización de la Asamblea General de Asociados, COOTRAPROMASA podrá realizar Asamblea General de Delegados, conforme a la ley y los presentes estatutos.

La decisión de implementar la Asamblea General de Delegados corresponderá al Consejo de Administración, mediante decisión debidamente motivada. Los delegados deberán ser asociados hábiles y serán elegidos mediante procedimientos democráticos, transparentes y verificables, conforme al reglamento de delegados aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de delegados, período, suplencias, requisitos, inhabilidades, pérdida de la calidad de delegado, deberes y procedimiento de elección serán regulados en el Reglamento de delegados.

del Revisor Fiscal y, si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

k) Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.

l) Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.

m) Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.

n) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la cooperativa, bien sea por que estén previstas en los estatutos o la ley o no estén asignadas a otros organismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Asamblea General de Delegados se sujetará a las mismas reglas de convocatoria, publicación de asociados hábiles e inhábiles, quórum, mayorías, deliberación, votación y actas previstas para la Asamblea General de Asociados, en cuanto le sean aplicables.

PARÁGRAFO TERCERO. Los delegados actuarán en representación de los asociados y ejercerán las mismas facultades y responsabilidades previstas para la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO CUARTO. Las reuniones podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta, garantizando autenticación, participación, trazabilidad y conservación de la información conforme a la ley y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 66. REELECCIÓN DE DELEGADOS Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los delegados a la Asamblea General, los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos, siempre que cumplan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios exigidos para el ejercicio de sus funciones.

La reelección deberá fundamentarse en criterios de idoneidad, experiencia, cumplimiento de deberes, participación efectiva, asistencia, comportamiento ético, capacitación cooperativa, gestión realizada y observancia de las políticas de administración y prevención del riesgo adoptadas por la Cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Cooperativa promoverá la participación democrática, la renovación institucional, la formación de nuevos líderes solidarios y las buenas prácticas de gobierno corporativo, procurando el equilibrio entre continuidad administrativa y participación de nuevos asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán ser reelegidos quienes:

a) Se encuentren incursos en incompatibilidades, inhabilidades o conflictos de interés previstos en la ley o en los presentes estatutos.

b) Hayan sido sancionados disciplinariamente por la Cooperativa o por autoridad competente.

c) Presenten incumplimientos graves en sus obligaciones con la Cooperativa.

d) No acrediten las capacitaciones o requisitos de formación exigidos por la Cooperativa.

e) Registren inasistencias injustificadas reiteradas a las reuniones del órgano al cual pertenezcan.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo de Administración reglamentará los requisitos de postulación, evaluación, elección, reelección, capacitación, permanencia y remoción de delegados y miembros de órganos de administración y vigilancia, conforme a los principios de transparencia, democracia, participación, control interno, ética y gestión del riesgo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control deberán actuar con diligencia, buena fe, lealtad, reserva de la información y cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y políticas internas relacionadas con prevención de riesgos, control interno y SARLAFT.

ARTÍCULO 67. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración superior de COOTRAPROMASA, responsable de definir políticas generales, ejercer control estratégico, hacer seguimiento institucional y velar por el cumplimiento del objeto social, conforme a la ley, los presentes estatutos y los reglamentos internos.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, siempre que cumplan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios aplicables.

La remoción de sus miembros corresponderá a la Asamblea General, como órgano elector, y solo procederá por las causales previstas en la ley, los estatutos o reglamentos internos, previo agotamiento del debido proceso. La renuncia o dimisión deberá presentarse por escrito y se tramitará conforme a las reglas de vacancias y suplencias establecidas por la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar con diligencia, buena fe, lealtad, ética, confidencialidad, gestión de conflictos de interés y observancia de las políticas institucionales de administración de riesgos, control interno y SARLAFT.

ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser postulado, elegido y ejercer funciones como integrante del Consejo de Administración se deberán cumplir los siguientes requisitos:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 62. Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la cooperativa y de administración superior de los negocios. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General y para un periodo de dos (2) años. Con el fin de garantizar la continuidad y rotación de sus miembros, cada dos (2) años los dos (2) miembros principales del consejo saliente que obtengan mayor cantidad de votos en las elecciones, serán reelegidos para el periodo siguiente. No obstante, ningún miembro del Consejo podrá ser reelegido por más de un (1) periodo consecutivo.

ARTICULO 63. Requisitos para pertenecer al Consejo de Administración: Para ser nominado o elegido como miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones.

a) Ser asociado hábil (económica y socialmente).

- a) Ser asociado hábil de COOTRAPROMASA al momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo.
 - b) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado de la Cooperativa.
 - c) Acreditar conocimientos, experiencia o formación en temas cooperativos, administrativos, financieros, contables, jurídicos, riesgos o afines.
 - d) Comprometerse a recibir y acreditar capacitación en economía solidaria, gobierno corporativo, administración de riesgos, SARLAFT y funciones propias del cargo.
 - e) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa ni por autoridad competente, mediante decisión en firme, durante los dos (2) años anteriores a su elección.
 - f) No encontrarse incurso en listas restrictivas vinculantes para Colombia, previa verificación y análisis correspondiente por parte de la Cooperativa.
 - g) No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés establecidos en la ley, los estatutos o reglamentos internos.
 - h) No tener vínculo de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculo matrimonial o unión permanente con integrantes de órganos de administración, vigilancia, control o empleados de dirección de la Cooperativa.
 - i) Acreditar integridad ética, responsabilidad, participación institucional y aptitudes personales para ejercer representación de los asociados.
 - j) Autorizar el tratamiento y verificación de información personal, financiera y de cumplimiento normativo, conforme a la ley y políticas institucionales.
- PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia verificará previamente el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos. La pérdida sobreviniente de alguno de estos requisitos podrá dar lugar a remoción, la cual deberá ser decidida por la Asamblea General, como órgano elector, previo agotamiento del debido proceso. La renuncia o dimisión deberá presentarse por escrito y tramitarse conforme a las reglas de vacancias y suplencias previstas en los estatutos.

b) <i>Tener una antigüedad como asociado de COOTRAPROMASA mínimo de un (1) año y certificar conocimientos o experiencia cooperativa o haber sido miembro de algún comité de la cooperativa.</i> c) <i>Aceptar recibir capacitación cooperativa en caso de no tenerla, o para incrementar y fortalecer sus conocimientos y técnicas, en los siguientes treinta (30) días a su nombramiento.</i> d) <i>Participar con frecuencia en cursos de capacitación.</i> e) <i>No haber sido sancionado por la cooperativa con suspensión o pérdida de los derechos sociales durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a su nombramiento.</i> f) <i>La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de este artículo.</i> g) <i>Acreditar los documentos personales y de identificación exigidos por las normas legales.</i> h) <i>No tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, cónyuges o compañeros permanentes, desempeñando cargos en la cooperativa.</i> i) <i>Para ser elegido se debe tener en cuenta además de las anteriores, la capacidad, conocimiento, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad de los asociados.</i>	<i>ARTÍCULO 69. INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su elección y elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente. Así mismo, designará un secretario, quien podrá ser miembro del Consejo.</i> <i>La Cooperativa realizará los registros y trámites legales correspondientes ante las entidades competentes dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.</i> <i>ARTÍCULO 70. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran. Las convocatorias podrán ser realizadas por el Presidente del Consejo, tres (3) de sus miembros principales, la Junta de Vigilancia, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.</i> <i>Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, utilizando mecanismos tecnológicos que garanticen autenticación, participación, deliberación, trazabilidad, conservación documental y validez jurídica de las decisiones.</i> <i>Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes y deberán constar en actas debidamente elaboradas, aprobadas, firmadas y conservadas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</i> <i>PARÁGRAFO: La convocatoria para reuniones ordinarias deberá efectuarse con una antelación mínima de diez (10) días calendario y para reuniones extraordinarias con mínimo cinco (5) días calendario, salvo situaciones urgentes debidamente justificadas.</i> <i>ARTÍCULO 71. PÉRDIDA DE CALIDAD O DIMISIÓN. Será considerado dimitente el integrante del Consejo de Administración que:</i> <i>a) Deje de asistir injustificadamente a dos (2) reuniones consecutivas.</i> <i>b) Falte injustificadamente al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones convocadas durante un período de doce (12) meses.</i> <i>c) Incumpla gravemente sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios.</i> <i>d) Incurra en conflictos de interés no revelados, violaciones éticas o incumplimiento de políticas institucionales de administración de riesgos y SARLAFT.</i>	
---	--	--

ARTÍCULO 64. Instalación del Consejo y Dignatarios. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la fecha de su elección, y elegirá entre sus miembros principales a presidente, un vicepresidente, e igualmente nombrará un secretario, y procederá a su registro oficial ante la entidad competente dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación.

ARTICULO 65. Reuniones del Consejo de Administración. El consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para tal efecto adopte, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente del Consejo o tres (3) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del Gerente o del Revisor Fiscal de la cooperativa.

Las decisiones del Consejo de Administración deben tomarse por mayoría de votos, y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros y deberá llevar un libro de actas foliado, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.

PARAGRAFO: los tiempos de convocatoria para las reuniones del consejo de administración serán los siguientes: Para reuniones ordinarias, con anticipación de diez (10) días calendario, y para reuniones extraordinarias con cinco (5) días calendario de anticipación.

ARTICULO 66. Dimisión de los Miembros del Consejo de Administración. Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a cuatro (4) reuniones continuas sin causa justificada, a juicio del mismo Consejo de Administración, o aquel que faltare al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses.
Los suplentes numéricos, en su orden, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes.

Los suplentes numéricos reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o permanentes conforme al orden de elección.

ARTÍCULO 72. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración expedirá su propio reglamento interno, en el cual se establecerán, entre otros aspectos:

- a) Procedimientos de convocatoria y funcionamiento.
- b) Quórum deliberatorio y decisorio.
- c) Funciones del presidente, vicepresidente y secretario.
- d) Manejo de conflictos de interés.
- e) Participación presencial, virtual o mixta.
- f) Procedimientos de votación y toma de decisiones.
- g) Conservación documental y manejo de actas.
- h) Política de confidencialidad y reserva de información.
- i) Evaluación de gestión y cumplimiento.
- j) Integración y funcionamiento de comités de apoyo.
- k) Lineamientos de gobierno corporativo, control interno, administración de riesgos y SARLAFT.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Expedir y adoptar su propio reglamento interno.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los principios y valores cooperativos, los presentes estatutos, los reglamentos internos y las decisiones de la Asamblea General.
- c) Definir las políticas generales, estrategias institucionales y planes de desarrollo de la Cooperativa, procurando la adecuada prestación de los servicios y el fortalecimiento patrimonial, social y administrativo de la entidad.
- d) Expedir, modificar y aprobar los reglamentos internos, manuales, políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa y la adecuada prestación de sus servicios.
- e) Reglamentar los servicios, productos y beneficios que preste la Cooperativa, incluyendo condiciones, requisitos, límites, garantías, tasas, plazos y demás aspectos operativos conforme a la ley y los reglamentos internos.
- f) Nombrar, evaluar y remover al Representante Legal principal y suplente, fijar su remuneración y establecer las garantías o pólizas que

ARTICULO 67. Estipulaciones del Reglamento del Consejo de Administración. En el reglamento del Consejo de Administración se determinará, entre otras cosas, la composición del quórum y adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 68. Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Adoptar su propio reglamento.
- b) Cumplir y hacer cumplir los principios y valores del cooperativismo, los estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- c) Aprobar los programas generales de la cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio posible a los asociados y se alcance el desarrollo armónico de la cooperativa.
- d) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- e) Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pagos y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los servicios.
- f) Nombrar y/o remover al Gerente (principal y suplente) de la cooperativa y a los funcionarios que dependan del Consejo de Administración, fijar su remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.

- considere necesarias para el adecuado manejo de los recursos de la Cooperativa.
- g) Aprobar los estados financieros, informes administrativos y proyectos presupuestales que deban presentarse a consideración de la Asamblea General.
 - h) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria conforme a las disposiciones legales y estatutarias.
 - i) Presentar a la Asamblea General los informes de gestión, proyectos de aplicación de excedentes, estados financieros y demás documentos requeridos por la ley.
 - j) Analizar y pronunciarse sobre los informes presentados por la Gerencia, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Oficial de Cumplimiento, Comité de Riesgos y demás comités de apoyo.
 - k) Resolver sobre la admisión, retiro, exclusión, suspensión y demás novedades relacionadas con los asociados, conforme a la ley, el estatuto y los reglamentos internos.
 - l) Crear, reglamentar e integrar los comités de apoyo que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de la Cooperativa.
 - m) Autorizar la afiliación, integración o participación de la Cooperativa en organismos de segundo grado, entidades del sector solidario o proyectos asociativos permitidos por la ley.
 - n) Autorizar al Representante Legal para celebrar actos, contratos, inversiones, operaciones o negociaciones dentro de los límites establecidos por la Asamblea General o los reglamentos internos.
 - o) Velar por la adecuada estructura administrativa, financiera, tecnológica y operativa de la Cooperativa.
 - p) Establecer políticas de buen gobierno corporativo, ética, transparencia, manejo de conflictos de interés, control interno y protección de la información institucional y de los asociados.
 - q) Aprobar las políticas, manuales y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
 - r) Adoptar el Código de Ética y Conducta de la Cooperativa, incluyendo los lineamientos relacionados con prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, fraude y conflictos de interés.

g) Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración, y presentar los de cierre del ejercicio a la asamblea general. h) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea. i) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere. j) Analizar los informes que le presente la Gerencia, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y los comités existentes. k) Registrar el ingreso y retiro de los asociados, y decretar su exclusión o suspensión cuando fuere el caso. l) Reglamentar las Comisiones y Comités especiales y aprobar los integrantes de los mismos. m) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas, así como designar a los representantes de la cooperativa. n) Organizar el Comité de Educación, el Comité de Crédito y el Comité de Solidaridad, así como otros Comités especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos. o) Autorizar al gerente para realizar negociaciones y celebrar contratos hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). p) En general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la Administración permanente y que no estén adscritas a otros organismos. q) Fijar las políticas del SARLAFT. r) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT s) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones. t) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente u) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.	s) Designar al Oficial de Cumplimiento principal y suplente, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes. t) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, Revisor Fiscal, auditoría interna, Comité de Riesgos y demás órganos de control, dejando constancia en las respectivas actas y realizando seguimiento a las observaciones y planes de mejoramiento. u) Aprobar y supervisar la implementación, funcionamiento y actualización del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR y los demás sistemas de administración de riesgos exigidos por la normatividad aplicable. v) Asignar los recursos humanos, tecnológicos, financieros y operativos necesarios para el adecuado funcionamiento del SARLAFT, SIAR y demás sistemas de control y gestión de riesgos de la Cooperativa. w) Evaluar periódicamente la gestión administrativa, financiera, operativa y de riesgos de la Cooperativa, adoptando las medidas correctivas necesarias. x) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de datos personales, confidencialidad y reserva de la información institucional y de los asociados. y) Las demás funciones que le correspondan conforme a la ley, los presentes estatutos y los reglamentos internos, siempre que no estén atribuidas expresamente a otro órgano de administración o control.	
CAPÍTULO X DEL GERENTE Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL ARTÍCULO 74 GERENTE PRINCIPAL Y SUPLENTE. El Gerente Principal será el Representante Legal principal de la Cooperativa y el Gerente Suplente actuará como Representante Legal suplente en las ausencias temporales o definitivas del principal, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. El Gerente será designado y removido libremente por el Consejo de Administración y tendrá la calidad de principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como la dirección administrativa y operativa de la Cooperativa.		

v) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en Funcionamiento el SARLATF.

w) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLATF.

x) Nombrar el Comité de Riesgos, analizar mensualmente el informe del comité de riesgos y pronunciarse, así como sobre el informe semestral del Revisor Fiscal sobre el SIAR y reglamentar todo lo necesario para la identificación, evaluación, medición, control y monitoreo del Sistema Integral de Administración de Riesgos de la entidad, acorde con los riesgos identificados y los sistemas que legalmente le corresponda adoptar de acuerdo con los instructivos de la Supersolidaria efectuando por lo menos una revisión y ajuste anual.

LA GERENCIA

ARTÍCULO 69. Gerente (Principal y Suplente). El Gerente principal y el gerente suplente de la cooperativa, elegidos por el Consejo de Administración, serán respectivamente el representante legal principal y el representante legal suplente de la misma; el Gerente es principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios.

El gerente (principal o suplente) será removido de su cargo en cualquier tiempo por las siguientes causales:

- a) Negligencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
- b) Desacato a las decisiones de la Asamblea o Consejo de Administración.

El Gerente ejercerá sus funciones bajo criterios de responsabilidad, diligencia, ética, transparencia, gestión integral de riesgos y cumplimiento normativo.
Serán causales de remoción del Gerente, entre otras, las siguientes:

- a) Incumplimiento grave o reiterado de sus funciones legales, estatutarias o reglamentarias.
- b) Desacato o incumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- c) Violación de disposiciones legales, laborales, financieras, administrativas o disciplinarias aplicables a la Cooperativa.
- d) Incumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados con SARLAFT, SIAR, control interno o gestión de riesgos.
- e) Actuaciones contrarias a la ética, transparencia, buen gobierno corporativo o que afecten la reputación e intereses de la Cooperativa.
- f) Inclusión en listas vinculantes para Colombia relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o corrupción.

ARTÍCULO 75. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser designado Gerente Principal o Suplente se deberán acreditar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- b) Acreditar experiencia y competencias relacionadas con administración, gestión financiera, economía solidaria, riesgos o cargos directivos similares.
- c) Demostrar honorabilidad, integridad ética, responsabilidad y buen manejo administrativo y financiero.
- d) No haber sido sancionado por autoridades administrativas, judiciales o de supervisión por hechos relacionados con fraude, corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos contra la administración pública o el patrimonio económico.
- e) Contar con conocimientos o capacitación en economía solidaria, administración, riesgos y cumplimiento normativo.
- f) Cumplir con los requisitos de idoneidad establecidos en las disposiciones legales y regulatorias aplicables.

c) <i>Por violación a normas laborales relacionadas con su contrato de trabajo.</i> ARTICULO 70. Cualidades para ser elegido Gerente. Para ser elegido Gerente se requiere: a) <i>Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.</i> b) <i>Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.</i> c) <i>Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objetivo de la cooperativa.</i> d) <i>Formación y capacitación en asuntos cooperativos, sociales, financieros y administrativos.</i> PARAGRAFO: <i>El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento del Consejo de Administración, sea reconocido e inscrito por la Cámara de Comercio respectiva, y tome posesión ante estos estamentos, previa presentación de la fianza que para tal efecto hayan dispuesto estas instituciones.</i>	g) <i>Presentar la documentación requerida para procesos de conocimiento y debida diligencia conforme al SARLAFT y demás sistemas de administración de riesgos.</i> <i>PARÁGRAFO. El Gerente ejercerá el cargo una vez haya sido designado por el Consejo de Administración, aceptado el nombramiento, efectuado el correspondiente registro ante la Cámara de Comercio y cumplidos los demás requisitos legales y reglamentarios aplicables. Y además la póliza de manejo y cuantías.</i> ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL GERENTE. <i>Son funciones del Gerente las siguientes:</i> a) <i>Ejercer la representación legal de la Cooperativa.</i> b) <i>Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.</i> c) <i>Dirigir, coordinar gestión administrativa, financiera y operativa de la Cooperativa.</i> d) <i>Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de las políticas internas de la Cooperativa.</i> e) <i>Administrar los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros de la Cooperativa.</i> f) <i>Garantizar la adecuada prestación de los servicios a los asociados.</i> g) <i>Presentar al Consejo de Administración los informes financieros, administrativos, operativos y de riesgos que le sean requeridos.</i> h) <i>Ejecutar el presupuesto aprobado y ordenar los gastos conforme a las facultades otorgadas por el Consejo de Administración.</i> i) <i>Celebrar contratos y realizar operaciones dentro del giro ordinario de los negocios de la Cooperativa, conforme a las facultades autorizadas.</i> j) <i>Solicitar autorización previa del Consejo de Administración para celebrar operaciones o contratos que excedan los límites de su competencia. (hasta 50 SMMLV)</i> k) <i>Velar por la adecuada conservación, organización y actualización de la contabilidad, libros oficiales, archivos y documentación de la Cooperativa.</i> l) <i>Implementar y mantener mecanismos adecuados de control interno, seguridad de la información y administración de riesgos.</i>	
--	---	--

ARTICULO 71. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente: a) Ejercer la Representación legal de la cooperativa. b) Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y hacer que se cumpla las decisiones tomadas por la Asamblea. c) Presidir todos los actos de la cooperativa. d) Dirigir y administrar la marcha general de la cooperativa. e) Abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias que sean necesarias. f) Estudiar con los demás miembros del Consejo de Administración las sanciones a que se hagan acreedores los asociados. g) Garantizar a los usuarios el oportuno servicio. h) Velar por que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día. i) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de Administración. j) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes, que no supere los cincuenta (50) SMMLV; para contratos o negociaciones de montos superiores, se requerirá expresa autorización del Consejo de Administración. k) Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo. l) Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente determine los reglamentos.	m) Presentar oportunamente la información requerida por los organismos de vigilancia y control. n) Ejecutar las políticas, procedimientos y directrices relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. o) Ejecutar y apoyar la implementación del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR y demás sistemas de administración de riesgos exigidos por la normatividad vigente. p) Someter a consideración del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, los manuales y actualizaciones relacionados con SARLAFT y gestión de riesgos. q) Garantizar la disponibilidad de recursos humanos, tecnológicos, operativos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento del SARLAFT, SIAR y demás sistemas de control interno. r) Prestar apoyo oportuno y efectivo al Oficial de Cumplimiento y a los órganos de control. s) Velar por la calidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y trazabilidad de la información institucional y de los asociados. t) Promover programas de capacitación institucional sobre cooperativismo, ética, riesgos, SARLAFT y cumplimiento normativo. u) Las demás funciones que le correspondan por ley, estatuto, reglamentos internos o las que le sean asignadas por el Consejo de Administración. PARÁGRAFO. El Gerente podrá delegar funciones operativas o administrativas en funcionarios de la Cooperativa, sin perjuicio de la responsabilidad inherente a su cargo. ARTÍCULO 77. DIRECCIÓN GENERAL Y SUPLENCIA. La Cooperativa contará con un Gerente Principal y un Gerente Suplente, designados por el Consejo de Administración. En ausencia temporal del Gerente Principal, el Gerente Suplente asumirá transitoriamente las funciones de representación legal y dirección administrativa de la Cooperativa. En caso de ausencia definitiva del Gerente Principal, el Consejo de Administración deberá proceder al nombramiento del nuevo Gerente dentro del término que establezcan los reglamentos internos y las disposiciones legales aplicables.	
--	---	--

m) <i>Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.</i> n) <i>Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.</i> o) <i>Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.</i> p) <i>Las demás que le asigne el consejo de Administración.</i> q) <i>Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.</i> r) <i>Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.</i> s) <i>Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.</i> t) <i>Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.</i> u) <i>Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.</i> v) <i>Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.</i> w) <i>Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.</i> PARAGRAFO: <i>Las anteriores funciones y las que hacen relación con la ejecución de las actividades de la cooperativa las desempeñara el Gerente por sí o mediante delegación a los funcionarios y demás empleados de la cooperativa.</i> ARTÍCULO 72. Cargo de Dirección. <i>La cooperativa tendrá al nivel de Dirección General el siguiente cargo: Un Gerente (principal y suplente), nombrado por el consejo de administración.</i>	ARTÍCULO 78. COMITÉS DE COOTRAPROMASA. <i>Los comités permanentes y las comisiones transitorias son órganos de apoyo administrativo, técnico, social, financiero y de participación solidaria de la Cooperativa, creados para contribuir al cumplimiento del objeto social, fortalecer la gestión institucional y apoyar los procesos de control, educación, bienestar, administración de riesgos y Fondo Mutual Social, cuando haya lugar.</i> <i>La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán crear los comités y comisiones que consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Cooperativa, definiendo su integración, funciones, período, responsabilidades y reglas de funcionamiento, conforme a la ley, los estatutos y reglamentos internos.</i> <i>En el caso del Comité de Riesgos, sus funciones deberán articularse con el Sistema Integral de Administración de Riesgos —SIAR—, el SARLAFT y demás políticas de gestión de riesgos adoptadas por la Cooperativa. Este comité deberá presentar informes periódicos al Consejo de Administración, sin que sus recomendaciones sustituyan la responsabilidad legal y estatutaria de dicho órgano en la dirección, supervisión y seguimiento de la gestión de riesgos.</i> PARÁGRAFO. <i>El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Representante Legal y demás órganos de dirección y control podrán solicitar apoyo, conceptos o acompañamiento de los comités y comisiones en asuntos relacionados con sus funciones.</i> ARTÍCULO 79. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS. <i>Los comités permanentes estarán integrados por un mínimo de tres (3) asociados principales y podrán contar con suplentes, según lo determine el reglamento expedido por el Consejo de Administración.</i> <i>Los integrantes de los comités serán designados por el Consejo de Administración para períodos de hasta dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, siempre que cumplan los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y demás condiciones establecidas en los estatutos y reglamentos internos.</i> PARÁGRAFO PRIMERO. <i>El Consejo de Administración reglamentará la integración, funciones, requisitos, período, causales de remoción, régimen de reuniones, responsabilidades y funcionamiento de cada comité.</i>	
--	---	--

PARAGRAFO: en ausencias transitorias del Gerente principal, o a falta de éste, el Gerente suplente se encargará transitoriamente de la gestión y representación legal de la cooperativa, por un periodo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, luego de los cuales el Consejo de Administración deberá haber nombrado un nuevo Gerente principal.

ARTÍCULO 73º: COMITES Y COMISIONES:

Los Comités de carácter permanente y las comisiones de carácter transitorio, son instrumentos de autogestión a que tienen derecho natural los asociados de Cootrapromasa y constituyen un medio competente para ejercer las facultades de participación Solidaria.

PARAGRAFO: La Asamblea General, el Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia, podrán requerir de los Comités o de las comisiones que consideren necesarias para mejorar y optimizar la gestión, administración y el control integral del objeto social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 74: CONFORMACIÓN DE COMITÉS: Los integrantes de los Comités permanentes estarán conformados por tres (3) asociados principales, como mínimo un (1) suplente y como máximo tres (3) elegidos por el Consejo de Administración y compartirán la gestión para periodos de dos (2) años.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración organizará los Comités, reglamentará sus funciones, designará sus miembros, establecerá las sanciones por incumplimiento de sus funciones, el procedimiento de las

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actuaciones, recomendaciones y decisiones de los comités deberán constar en actas debidamente elaboradas, aprobadas, conservadas y archivadas en medios físicos o electrónicos. El acta deberá elaborarse y someterse a aprobación a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva reunión, conforme a las políticas internas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 80. COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa contará con un Comité de Educación de carácter permanente, encargado de promover, coordinar y hacer seguimiento a los programas de formación, capacitación, inducción y educación solidaria dirigidos a asociados, directivos, integrantes de comités y empleados.

El Comité estará integrado por mínimo tres (3) miembros principales designados por el Consejo de Administración, para periodos de hasta dos (2) años, pudiendo ser reelegidos conforme al reglamento interno. Sus funciones, requisitos, quórum, régimen de reuniones, manejo de conflictos de interés, elaboración de actas y demás reglas de funcionamiento serán definidos por el Consejo de Administración mediante reglamento.

El Comité de Educación ejecutará o recomendará la ejecución de los recursos del Fondo de Educación, según lo establezca el reglamento, conforme a la ley, los presentes estatutos, el presupuesto aprobado y las disposiciones de las autoridades competentes del sector solidario. **PARÁGRAFO.** Las actuaciones y recomendaciones del Comité deberán constar en actas debidamente elaboradas, aprobadas y conservadas por la Cooperativa.

ARTÍCULO 81. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La Cooperativa contará con un Comité de Solidaridad encargado de estudiar, recomendar y/o ejecutar, según lo defina el reglamento interno, los recursos del Fondo de Solidaridad, orientados a atender situaciones de calamidad, auxilios y programas de apoyo social para los asociados y sus familias, conforme a la ley, los presentes estatutos y la normatividad vigente. El Consejo de Administración reglamentará su integración, período, funciones, requisitos, quórum, manejo de conflictos de interés, actas y procedimiento para el estudio de solicitudes.

PARÁGRAFO. Las decisiones o recomendaciones del Comité deberán estar debidamente soportadas y constar en acta. Cuando una solicitud de auxilio sea negada, el asociado podrá pedir reconsideración ante el Consejo de Administración, conforme al procedimiento establecido en el reglamento interno.

actas, sin perjuicio de hacer los cambios que considere necesarios en cualquier momento.

PARAGRAFO 2. Las actuaciones y decisiones de los Comités quedarán plasmadas en actas, las cuales deben ser transcritas por el secretario (a) del comité a su respectivo libro a más tardar quince (15) días después de transcurrida la reunión.

ARTÍCULO 75: COMITÉ DE EDUCACIÓN. Para cumplir con las labores educativas al interior de Cootrapromasa y dando cumplimiento a la legislación de la economía solidaria se conformará el Comité de Educación de carácter permanente, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración. Éste obtendrá sus recursos provenientes de los Excedentes y/o de las sumas estimadas dentro del presupuesto anual de Ingresos y Egresos. El Comité de Educación debe ejecutar los recursos del Fondo de Educación basado en los aspectos señalados en la Directiva Emitida por el Dan social y el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 76. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Para cumplir con las labores solidarias al interior de Cootrapromasa se conformará el Comité de Solidaridad de carácter permanente. El cual será reglamentado por el Consejo de Administración y obtendrá sus recursos provenientes de los Excedentes y/o de las sumas estimadas dentro del presupuesto anual de Ingresos y Egresos. El Comité de Solidaridad debe ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 82. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y FONDO MUTUAL SOCIAL. La Cooperativa podrá contar con un Comité de Bienestar Social encargado de promover actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas, de integración y bienestar para los asociados y su grupo familiar.

El Fondo Mutual Social tendrá carácter social, voluntario y complementario, y podrá financiarse con aportes voluntarios o extraordinarios de los asociados, contribuciones de terceros autorizados y demás recursos permitidos por la ley y los reglamentos internos. Sus recursos no harán parte de excedentes repartibles y deberán destinarse exclusivamente a programas de bienestar social, solidaridad y ayuda mutua.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración expedirá el reglamento específico del Fondo Mutual Social, en el cual se definirán sus fuentes de recursos, beneficiarios, condiciones de acceso, límites, procedimiento de aprobación, soportes requeridos, control contable y destinación de los recursos.

ARTÍCULO 83. COMITÉ DE CRÉDITO. La Cooperativa contará con un Comité de Crédito como órgano técnico de apoyo encargado de analizar, evaluar, recomendar o aprobar operaciones de crédito, conforme a las políticas, reglamentos, niveles de atribución y sistemas de administración de riesgos adoptados por COOTRAPROMASA.

Sus actuaciones deberán articularse con el Sistema Integral de Administración de Riesgos —SIAR—, el SARC, el SARLAFT y demás políticas internas aplicables, especialmente en materia de evaluación, otorgamiento, seguimiento y control del riesgo crediticio.

El Consejo de Administración reglamentará su integración, funcionamiento, competencias, niveles de aprobación, régimen de actas, manejo de conflictos de interés e informes periódicos.

PARÁGRAFO. Las recomendaciones o decisiones del Comité de Crédito no sustituyen la responsabilidad legal y estatutaria del Consejo de Administración en la definición, supervisión y seguimiento de las políticas de crédito y administración de riesgos.

CAPÍTULO XI
SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS – SIAR
Y SARLAFT

ARTÍCULO 84. SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS – SIAR. La Cooperativa implementará y mantendrá un

ARTÍCULO 77: COMITÉ PARA EL MANEJO DEL FONDO MUTUAL SOCIAL: Para cumplir con las labores de organizar y orientar todas las actividades culturales, sociales, recreativas y deportivas para los asociados y grupo familiar con base en el reglamento expedido por el Consejo de Administración, esté fondo no se alimentará de los excedentes y se agotará a final de año, y únicamente se alimentará de los aportes directos de los asociados, así como también por las contribuciones que realice la patronal o cualquier otra fuente que tenga la finalidad de promover la cooperación, ayuda mutua y bienestar social de los asociados.

ARTÍCULO 78: COMITÉ DE RIESGOS: El Comité de Riesgos es una instancia o escenario de control interdisciplinario cuyo objetivo es la toma de decisiones para mantener los niveles de exposición al riesgo en niveles aceptables, con base en el análisis y medición de los riesgos de la Cooperativa (crédito, operativo, liquidez, mercado, lavado de activos y financiación del terrorismo y los demás que pueda establecer como medidas de gestión y de cumplimiento normativo), dando cumplimiento al marco normativo vigente aplicable a la Cooperativa en esta materia (Superintendencia de Economía Solidaria: Circular Básica Jurídica de 2020, Circular Externa 14/2015, 15/2015, 4/2017, 10/2017).

Sistema Integrado de Administración de Riesgos – SIAR, acorde con su naturaleza, tamaño, complejidad y nivel de operaciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El SIAR tendrá como finalidad identificar, medir, controlar, monitorear y mitigar los diferentes riesgos a los cuales se encuentre expuesta la cooperativa, incluyendo, entre otros, el riesgo de crédito, liquidez, mercado, operativo, lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás riesgos que resulten aplicables.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento del SIAR, aprobará las políticas correspondientes y realizará seguimiento permanente a su implementación y cumplimiento.

ARTÍCULO 85. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT. La Cooperativa adoptará e implementará un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, conforme a las disposiciones legales y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El SARLAFT tendrá como finalidad prevenir que la cooperativa sea utilizada, directa o indirectamente, para actividades relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier actividad ilícita.

El sistema comprenderá, entre otros aspectos:

- a) Políticas y procedimientos de administración del riesgo.*
- b) Debida diligencia y conocimiento del asociado, directivo, empleado, proveedor y contraparte.*
- c) Monitoreo y seguimiento de operaciones.*
- d) Reportes a las autoridades competentes.*
- e) Conservación documental*
- f) Capacitación permanente.*
- g) Cultura de cumplimiento y gestión del riesgo.*
- h) Mecanismos de control interno y auditoría.*

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el SARLAFT dará lugar a las sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 86. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
La Cooperativa contará con un Oficial de Cumplimiento principal y su respectivo suplente, designados por el Consejo de Administración,

quienes deberán cumplir los requisitos de idoneidad, experiencia, independencia y capacitación exigidos por la normatividad vigente.

El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por el adecuado funcionamiento del SARLAFT, presentar los informes correspondientes al Consejo de Administración y efectuar los reportes a las autoridades competentes cuando haya lugar.

PARÁGRAFO: Las funciones, responsabilidades, requisitos y régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento serán establecidos en el reglamento interno del SARLAFT y demás disposiciones legales vigentes

ARTÍCULO 87: DE LAS COMISIONES. El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Asociados, designarán la composición de las comisiones que se requieran con fines específicamente determinados.

CAPÍTULO XII
VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 88. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control ejercidos por el Estado, COOTRAPROMASA contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, quienes ejercerán sus funciones conforme a la ley, los presentes estatutos, la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La Junta de Vigilancia ejercerá funciones de control social, orientadas a verificar el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados, la participación democrática, la atención de solicitudes y el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, sin intervenir en la administración de la Cooperativa.

El Revisor Fiscal ejercerá las funciones de fiscalización contable, financiera, legal y de control que le correspondan conforme a la ley.

PARÁGRAFO. Las funciones de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal deberán ejercerse de manera independiente, coordinada y sin duplicidad de competencias, evitando interferir en las funciones propias del Consejo de Administración, la Gerencia y demás órganos administrativos.

ARTÍCULO 89. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social interno encargado de velar porque las actuaciones de los órganos de administración, directivos, comités,

ARTÍCULO 79: DE LAS COMISIONES. El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Asociados, designarán la composición de las comisiones que se requieran con fines específicamente determinados.

CAPITULO IX
VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 80: Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

empleados y asociados se ajusten a los principios cooperativos, las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos conforme a las disposiciones estatutarias.

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Los integrantes de la Junta de Vigilancia ejercerán sus funciones con independencia, objetividad, transparencia, ética y responsabilidad, sin interferir en funciones administrativas, operativas o de auditoría propias de otros órganos de control.

ARTÍCULO 90. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, conforme a la ley.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes, y de todas sus actuaciones deberá dejarse constancia en actas debidamente elaboradas, aprobadas y archivadas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

La Junta de Vigilancia podrá coordinar actividades con el Consejo de Administración, la Gerencia, el Revisor Fiscal y los comités de la Cooperativa, conservando su independencia funcional y limitando su actuación al ejercicio del control social, sin intervenir en funciones administrativas, de gestión, decisión operativa o fiscalización propias de otros órganos.

PARÁGRAFO. Las actuaciones de la Junta de Vigilancia deberán orientarse a la protección de los derechos de los asociados, la participación democrática, el cumplimiento estatutario y el seguimiento social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia, en ejercicio del control social y conforme a la ley, la Circular Básica Jurídica, los presentes estatutos y reglamentos internos, las siguientes:

a) Expedir y adoptar su propio reglamento interno.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 81. La Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General y para un periodo de dos (2) años. Con el fin de garantizar la continuidad y rotación de sus miembros, cada dos años el miembro principal de la junta saliente que obtenga mayor cantidad de votos en las elecciones será reelegido para el periodo siguiente. No obstante, ningún miembro de la Junta podrá ser reelegido por más de un (1) periodo consecutivo.

Para ser nominado o elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requieren las mismas condiciones exigidas a los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 82. Sesiones de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses, según calendario que para tal efecto adopte, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por consenso o por la mayoría de sus miembros. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros. La Junta de Vigilancia informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente y al Revisor Fiscal, con quienes procurará establecer relaciones de coordinación y complementación y concurrirá a las sesiones del Consejo de Administración por y con la invitación de éste.

- b) Velar porque las actuaciones de los órganos de administración, asociados y empleados se ajusten a la ley, los estatutos, reglamentos y principios cooperativos, sin intervenir en la gestión administrativa u operativa de la Cooperativa.
 - c) Verificar el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados.
 - d) Conocer y tramitar las quejas, reclamos o inquietudes de los asociados relacionadas con la prestación de los servicios o el ejercicio de sus derechos.
 - e) Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre mejoramiento institucional, transparencia, participación democrática y protección de los asociados .
 - f) Informar al Consejo de Administración, Gerencia, Revisor Fiscal o autoridad competente sobre irregularidades que conozca en ejercicio de sus funciones.
 - g) Verificar la elaboración y publicación de la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en Asamblea General.
 - h) Velar por el adecuado ejercicio del derecho de información e inspección de los asociados, conforme a la ley y los reglamentos internos.
 - i) Convocar a Asamblea General en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.
 - j) Rendir informe de gestión a la Asamblea General.
 - k) Solicitar al órgano competente la apertura de investigaciones o la aplicación de medidas disciplinarias cuando existan presuntas infracciones legales, estatutarias o reglamentarias.
 - l) Revisar actas y documentos de los órganos de administración y comités únicamente para fines de control social, respetando la reserva legal, confidencialidad y protección de datos personales.
 - m) Colaborar con las autoridades de inspección, vigilancia y control, dentro del ámbito de sus competencias.
 - n) Las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos y la Asamblea General, siempre que correspondan al control social y no impliquen funciones administrativas, ejecutivas, contables, de auditoría o de revisoría fiscal.
- PARÁGRAFO. Las actuaciones de la Junta de Vigilancia tendrán carácter de control social, seguimiento, recomendación y reporte, sin

ARTICULO 83. Funciones de la Junta de Vigilancia. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

a) Adoptar su propio reglamento.

b) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

c) Revisar los libros de actas del Consejo de Administración y los diferentes comités, por lo menos una (1) vez cada cuatro meses.

d) Informar con la debida oportunidad al gerente, a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al órgano competente del sector de la Economía Solidaria, según el caso, sobre las irregularidades en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

e) Velar por que los asociados cumplan con sus obligaciones estatutarias.

f) Hacer recomendaciones al Consejo de Administración, lo mismo que a la Gerencia, sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio de la cooperativa.

g) Señalar, de acuerdo con la Gerencia y el Revisor Fiscal, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios, balances y demás documentos de la cooperativa.

h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

i) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la ley y los presentes estatutos.

sustituir las competencias del Consejo de Administración, la Gerencia, los comités, el Revisor Fiscal o los demás órganos de la Cooperativa.

CAPÍTULO XIII
REVISOR FISCAL Y CONTROL

ARTÍCULO 92. REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal y el control fiscal de COOTRAPROMASA estarán a cargo de un Revisor Fiscal principal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos titulados, con matrícula profesional vigente, sin sanciones disciplinarias, fiscales o profesionales que afecten el ejercicio de su cargo, y deberán cumplir las condiciones de independencia, idoneidad e inhabilidades previstas en la ley, el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, las normas de aseguramiento de la información, los presentes estatutos y las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La Asamblea General podrá designar como Revisor Fiscal a una persona natural o jurídica legalmente autorizada para prestar servicios de revisoría fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa, ni tener vínculo de parentesco, subordinación, dependencia laboral, contractual o conflicto de interés que comprometa su independencia frente al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerencia, empleados o asociados de COOTRAPROMASA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Revisor Fiscal deberá rendir informes a la Asamblea General y comunicar oportunamente a los órganos competentes las irregularidades relevantes que advierta en ejercicio de sus funciones, conforme a la ley y a las normas aplicables.

PARÁGRAFO TERCERO. El ejercicio de la Revisoría Fiscal deberá desarrollarse con independencia, objetividad, confidencialidad, diligencia profesional y observancia de las normas legales, contables, de auditoría, aseguramiento, control y fiscalización aplicables al sector solidario.

ARTÍCULO 93. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- j) Conocer los reclamos que presenten los asociados contra los empleados de la administración y servicios, y tramitarlos por los conductos regulares de la gerencia y el Consejo de Administración.
- k) Rendir un informe completo a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión y en forma excepcional a la Asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.
- l) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para la Asamblea, y publicarla en lugar visible de conformidad con la ley.
- m) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- n) Solicitar la aplicación de sanción a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- o) Las demás que le asigne la ley, los estatutos y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisor fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 84. Revisor Fiscal. La Revisión Fiscal y vigilancia de la cooperativa estará a cargo de un revisor fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo de un (1) año, quienes deberán ser contadores públicos matriculados. También podrán desempeñar estas funciones las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas de trabajo asociado constituidas para prestar este servicio, debidamente autorizadas por el organismo competente del sector de la Economía Solidaria.

PARAGRAFO: El revisor fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la cooperativa.

- a) Velar porque las operaciones de la Cooperativa se ajusten a la ley, los estatutos, reglamentos internos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Verificar que la contabilidad, libros oficiales, actas y soportes documentales se lleven conforme a las normas legales, contables y técnicas vigentes.
- c) Examinar los estados financieros y emitir el dictamen profesional correspondiente.
- d) Informar oportunamente a la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerencia y autoridades competentes sobre las irregularidades relevantes que detecte en ejercicio de sus funciones.
- e) Evaluar el sistema de control interno y formular recomendaciones para su fortalecimiento.
- f) Practicar arqueos, verificaciones y revisiones periódicas sobre bienes, fondos, activos y operaciones de la Cooperativa.
- g) Solicitar los informes, documentos y soportes necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- h) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten y el órgano competente no lo haga.
- i) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y sin voto, cuando sea convocado.
- j) Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre el resultado de su gestión, la situación financiera, administrativa y de control de la Cooperativa.
- k) Verificar, dentro del alcance de sus funciones, el cumplimiento del SARLAFT y demás sistemas de administración de riesgos exigidos por la normatividad vigente.
- l) Presentar informes periódicos al Consejo de Administración sobre control interno, cumplimiento normativo, SARLAFT y demás asuntos relevantes que advierta en ejercicio de la Revisoría Fiscal.
- m) Cumplir las demás funciones establecidas en la ley, el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, los presentes estatutos, las decisiones de la Asamblea General y las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 85. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Ejercer el Control de las operaciones que se celebren por cuenta de la cooperativa, cerciorándose de que están conformes con los estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- b) Comunicar con la debida oportunidad al Gerente, al consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea General, según el caso las irregularidades existentes en el funcionamiento de la cooperativa.
- c) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la cooperativa, se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de contabilidad.
- d) Llevar a cabo una revisión permanente de los libros y documentos de la institución, con el fin de determinar la corrección de los datos que ellos reflejen.
- e) Practicar arqueos de los fondos, inventarios periódicos de los muebles y enseres, con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos, de su mejor conservación y seguridad.
- f) Solicitar los informes que sean necesarios para establecer su control permanente sobre los valores sociales.
- g) Examinar y refrendar con su firma el balance general y los informes que se presenten a las asambleas.
- h) Informar a la Asamblea sobre todos los aspectos que han sido objeto de su gestión y en particular sobre las condiciones financieras de la cooperativa, por medio de certificados idóneos.

ARTÍCULO 94. AUXILIOS Y APORTES DE ENTIDADES COOPERANTES. Los auxilios, contribuciones o aportes en dinero o en especie que reciba la Cooperativa por parte de entidades empleadoras, entidades cooperantes, patrocinadoras o terceros, serán destinados al fortalecimiento institucional, bienestar social de los asociados, programas solidarios, educación cooperativa o fortalecimiento patrimonial, conforme a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración y a las disposiciones legales vigentes.

En ningún caso dichos recursos podrán distribuirse de manera individual como excedentes o beneficios particulares no autorizados legalmente.

ARTÍCULO 95. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y LIBRANZA. Los asociados, al momento de su vinculación a la Cooperativa y de manera expresa, libre e informada, autorizarán los descuentos por nómina, libranza, mesada pensional o cualquier otro mecanismo legal de recaudo permitido, con destino al pago de aportes sociales, ahorro, obligaciones crediticias y demás servicios adquiridos con la Cooperativa, de conformidad con la Ley 1527 de 2012, modificado por la Ley 1908 de 2018 y demás normas que la modifiquen o complementen.

La autorización podrá otorgarse por medios físicos o electrónicos y deberá cumplir las disposiciones sobre protección de datos personales, habeas data y conocimiento del asociado establecidas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de terminación de la relación laboral o imposibilidad de efectuar descuentos por nómina, el asociado continuará obligado al pago directo y oportuno de las obligaciones adquiridas con la Cooperativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Cooperativa podrá realizar los procesos de cobranza administrativa, prejurídica o jurídica correspondientes en caso de incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del asociado.

CAPITULO XIV
BUEN GOBIERNO, ÉTICA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 96. CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO La Cooperativa adoptará un Código de Ética y Buen Gobierno, de obligatorio cumplimiento para directivos, integrantes de comités, empleados, contratistas y asociados, con el propósito de fortalecer la

i) Hacer recomendaciones a los Directivos y al Gerente de la Cooperativa sobre el perfeccionamiento de la administración, controles necesarios, y mejoramiento de la situación financiera.

j) Colaborar con la Junta de Vigilancia cuando ésta lo solicite y coordinar sus actividades con ella.

k) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz.

l) Convocar extraordinariamente la Asamblea General cuando la gravedad de los hechos así lo requieran, siempre y cuando no haya sido atendido en este sentido por el Consejo de Administración.

m) Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

n) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.

o) Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT, según numeral 2.2.5.1 de la Circular 04 del 27/01/2017.

ARTÍCULO 86 - Patrocinio De Las Entidades Vinculantes:

El auxilio en dinero o en especie recibido de la entidad vinculante (Contribución y Fortalecimiento) hará parte de los recursos del Fondo de Bienestar social de los asociados como incentivo del ahorro e incrementar el saldo para préstamos de consumo de vivienda.

ARTÍCULO 87 - Autorización de descuentos de obligaciones de los asociados:

El asociado autoriza mediante carta firmada en el momento de la vinculación a la entidad vinculante para que descuenta de sus salarios y pagos prestacionales e indemnizaciones o cualquier pago, los descuentos con destino a la Cooperativa. De la misma manera lo harán

transparencia, la responsabilidad, la integridad institucional y la adecuada gestión administrativa.
El Código de Ética y Buen Gobierno contendrá principios, políticas y lineamientos relacionados con:

- a) Transparencia institucional.
- b) Conducta ética.
- c) Conflictos de interés.
- d) Uso adecuado de la información.
- e) Deber de confidencialidad.
- f) Protección del patrimonio social.
- g) Cumplimiento normativo.
- h) Relaciones con asociados y terceros.
- i) Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. j) Cultura de riesgos y autocontrol.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará y actualizará periódicamente el Código de Ética y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 97. POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Los directivos, administradores, integrantes de comités, empleados y demás personas vinculadas a la cooperativa deberán actuar con lealtad, transparencia y buena fe, evitando situaciones que generen conflictos entre sus intereses personales y los intereses de la cooperativa. Toda situación de conflicto de interés deberá ser revelada oportunamente al órgano competente, dejando constancia en el acta respectiva, y la persona involucrada deberá abstenerse de participar en la deliberación y decisión correspondiente

ARTÍCULO 98. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Toda la información financiera, administrativa, comercial, social y personal de los asociados y de la cooperativa tendrá carácter reservado y confidencial, salvo las excepciones previstas en la ley. La Cooperativa implementará políticas de tratamiento y protección de datos personales conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 99. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. La Cooperativa garantizará procesos transparentes, democráticos y objetivos en la elección de delegados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités y demás órganos internos. El Consejo de Administración reglamentará los mecanismos electorales, garantizando igualdad de participación, publicidad, trazabilidad y transparencia en los procesos de elección.

los pensionados exasociados quienes autorizan que se le descuenta de la mesada pensional ante la entidad administradora de las mismas.

ARTÍCULO 100. CANAL DE DENUNCIAS Y CULTURA DE CUMPLIMIENTO La Cooperativa podrá establecer mecanismos y canales internos de denuncia confidencial para reportar posibles irregularidades, incumplimientos normativos, actos de corrupción, fraude, conflictos de interés o situaciones relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo. La administración promoverá permanentemente una cultura institucional de ética, autocontrol, cumplimiento y gestión integral de riesgos.

CAPÍTULO XV
INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:

ARTÍCULO 101. INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES, ÓRGANOS DE CONTROL Y FUNCIONARIOS. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Oficial de Cumplimiento, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de dirección, administración o control de COOTRAPROMASA no podrán ser entre sí cónyuges, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o primero (1°) civil.

Igualmente, ningún miembro principal o suplente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá desempeñar simultáneamente cargos administrativos, laborales o de subordinación dentro de la Cooperativa mientras ejerza sus funciones como directivo o integrante del órgano de control social.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quienes sean elegidos o designados para cargos directivos, de administración, control o fiscalización deberán declarar por escrito la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, así como informar cualquier situación sobreviniente que pueda afectar su permanencia en el cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La configuración de una incompatibilidad deberá ser verificada por el órgano competente y dará lugar a la remoción, separación o medida correspondiente, previa aplicación del procedimiento previsto en los presentes estatutos, garantizando el debido proceso, la decisión motivada y la competencia del órgano que eligió o designó al respectivo integrante.

ARTÍCULO 102. PÉRDIDA DE LA CALIDAD PARA EJERCER CARGOS DIRECTIVOS O DE CONTROL. No podrá actuar como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comité alguno, ni ejercer cargos de representación, administración o control en

CAPITULO X
INCOMPATIBILIDADES – PROHIBICIONES

ARTÍCULO 88. Incompatibilidades de los Directivos, Administradores y Fiscalizadores. Los miembros principales y

la Cooperativa, quien pierda la calidad de asociado hábil o incurra en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés grave o sanción legal o estatutaria.

En estos casos, la desvinculación del cargo operará automáticamente desde la fecha en que se configure la causal correspondiente, previa verificación del órgano competente

ARTÍCULO 103. CONFLICTOS DE INTERÉS Y LIMITACIÓN AL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités, Gerencia y demás funcionarios o asociados que participen en procesos de decisión deberán actuar con transparencia, imparcialidad, ética y lealtad hacia COOTRAPROMASA.

No podrán participar en deliberaciones, recomendaciones, análisis o votaciones relacionadas con asuntos en los cuales tengan interés personal, familiar, económico o cualquier situación que configure conflicto de interés real, potencial o aparente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda situación de conflicto de interés deberá ser informada oportunamente al órgano competente, dejando constancia en el acta respectiva. El integrante afectado deberá abstenerse de participar en la discusión y decisión correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento del deber de declarar o gestionar el conflicto de interés podrá dar lugar a las medidas estatutarias o disciplinarias correspondientes, previa aplicación del debido proceso y decisión motivada del órgano competente. Cuando el conflicto impida de manera permanente el ejercicio del cargo, procederá la renuncia, separación o remoción conforme a la competencia del órgano que eligió o designó al respectivo integrante.

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo de Administración reglamentará las políticas y procedimientos para la administración de conflictos de interés, conforme a la ley.

ARTÍCULO 104. INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y DEBERES ADICIONALES. Los reglamentos internos, manuales de funciones, código de ética, políticas de buen gobierno corporativo y demás disposiciones expedidas por el órgano competente podrán establecer incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y deberes adicionales aplicables a directivos, asociados, empleados, contratistas y órganos de control, con el propósito de garantizar la transparencia, integridad, independencia, prevención de conflictos de interés, adecuada gestión de riesgos y cumplimiento normativo de COOTRAPROMASA.

<i>suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Administración, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá desempeñar un cargo de administración en la cooperativa mientras esté actuando como tal, caso en el cual deberá solicitar un permiso transitorio para desempeñar el cargo temporalmente, o retirarse en forma definitiva para ejercer el cargo en propiedad.</i> ARTÍCULO 89. Limitación a los Cargos Directivos. <i>No podrá actuar como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, la persona que por cualquier causa deje de ser asociado de la cooperativa caso en el cual cesará automáticamente el desempeño de sus funciones y se producirá la vacante.</i> ARTÍCULO 90. Limitación al Voto cuando se Afecte la Responsabilidad. <i>Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, no podrán votar en asuntos que afecten su responsabilidad.</i>	<i>Dichas disposiciones deberán ser objetivas, razonables, verificables y compatibles con la ley, los presentes estatutos, la Circular Básica Jurídica y los principios cooperativos, sin restringir indebidamente los derechos de participación democrática de los asociados.</i> <i>PARÁGRAFO PRIMERO. La renuncia o dimisión de quienes ejerzan cargos de elección o designación deberá presentarse por escrito y tramitarse ante el órgano competente conforme a las reglas de vacancias y suplencias establecidas en los presentes estatutos y reglamentos internos.</i> <i>PARÁGRAFO SEGUNDO. La remoción, separación o pérdida del cargo por incumplimiento de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o deberes adicionales deberá adelantarse con garantía del debido proceso, decisión motivada y competencia del órgano que eligió o designó al respectivo integrante, salvo disposición legal expresa en contrario.</i> CAPÍTULO XVI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS <i>ARTÍCULO 105. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o controversias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre los asociados entre sí, con ocasión del acuerdo cooperativo, de las actividades sociales o de la aplicación de los presentes estatutos y reglamentos, y que versen sobre derechos transigibles, procurarán resolverse inicialmente mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición o arreglo directo.</i> <i>Para tal efecto, la Cooperativa podrá conformar un Comité Interno de Conciliación y Convivencia, el cual actuará como instancia voluntaria de acercamiento entre las partes, promoviendo soluciones concertadas, equitativas y transparentes.</i> <i>PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité estará integrado por tres (3) personas designadas de común acuerdo entre las partes o conforme al procedimiento establecido en el reglamento expedido por el Consejo de Administración. Sus integrantes deberán actuar con imparcialidad, confidencialidad, ética, independencia y ausencia de conflicto de interés.</i> <i>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los integrantes del Comité deberán contar con idoneidad moral y competencias básicas en conciliación, manejo de conflictos, convivencia organizacional o asuntos cooperativos.</i>	
--	---	--

ARTICULO 91. Consagración de Incompatibilidades en Reglamentos Internos. Los reglamentos internos y de funciones y las demás que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la cooperativa.

PARÁGRAFO TERCERO. El procedimiento de conciliación deberá garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad entre las partes y la reserva de la información conocida durante el trámite, conforme a las disposiciones legales sobre protección de datos personales y confidencialidad institucional.

PARÁGRAFO CUARTO. Los acuerdos logrados constarán por escrito en acta suscrita por las partes intervinientes y los integrantes del Comité. Si no fuere posible llegar a un acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos legales correspondientes, tales como conciliación extrajudicial, arbitramento o jurisdicción ordinaria.

PARÁGRAFO QUINTO. El Consejo de Administración reglamentará la integración, funcionamiento, procedimientos, términos y competencias del Comité Interno de Conciliación y Convivencia.

CAPITULO XVII
FUSION - INCORPORACION – INTEGRACION

ARTÍCULO 106. FUSIÓN. COOTRAPROMASA podrá fusionarse con una o varias entidades de economía solidaria de naturaleza compatible, conforme a la ley, los presentes estatutos y las disposiciones de la autoridad competente.

La fusión deberá ser aprobada por la Asamblea General con las mayorías legales y estatutarias exigidas, previa presentación de los estudios jurídicos, financieros, contables, administrativos, operacionales y de riesgos que soporten la viabilidad de la operación.

La fusión podrá realizarse mediante la creación de una nueva entidad o por absorción, garantizando la protección de los derechos de los asociados, la estabilidad patrimonial, la continuidad operacional, el cumplimiento normativo y la adecuada gestión de riesgos, incluido el análisis LA/FT/FPADM conforme al SARLAFT.

La entidad resultante o incorporante se subrogará en los derechos, obligaciones, activos, pasivos, contratos y relaciones jurídicas de las entidades fusionadas, conforme a la ley.

PARÁGRAFO. La fusión deberá someterse a los trámites de autorización, reconocimiento, inscripción o registro ante la autoridad competente, cuando legalmente corresponda.

ARTÍCULO 107. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá incorporarse a otra entidad de economía solidaria del mismo sector o naturaleza compatible, o aceptar la incorporación de otra entidad, previa

CAPITULO XI DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS ARTÍCULO 92. Conciliación. Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que versen sobre derechos transigibles se llevarán al Comité interno de Conciliación, que actuará de acuerdo con las siguientes normas: a) Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos conciliadores anteriores designarán el tercer miembro del Comité. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo respecto a este último, se podrá acudir al respectivo órgano de control y/o vigilancia del sector de la economía solidaria. b) Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador. Estos designarán el tercero; Si respecto a esto no existiera acuerdo en el lapso mencionado en el literal (a), será nombrado por la Junta de Vigilancia. c) Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociadas de la cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes. d) Al solicitar la conciliación las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre de los conciliadores que designan y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia. e) Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo. f) Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes. g) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores no obligan a las partes. Si llegaran a un acuerdo se hará constar en un Acta que firmarán conjuntamente las partes. Si no hay acuerdo, así se	<i>aprobación de la Asamblea General y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</i> <i>En caso de incorporación, la entidad incorporada se disolverá sin liquidarse y transferirá íntegramente su patrimonio, derechos y obligaciones a la entidad incorporante, la cual asumirá las responsabilidades correspondientes.</i> <i>Antes de formalizar la incorporación, deberán efectuarse los análisis técnicos, jurídicos, financieros, contables, administrativos y de riesgos, incluyendo la verificación del cumplimiento de las normas relacionadas con SARLAFT, transparencia institucional, prevención de fraude y protección patrimonial de los asociados.</i> ARTÍCULO 108. AUTORIZACIONES Y RECONOCIMIENTO. Todo proceso de fusión o incorporación estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y requerirá las autorizaciones, registros o reconocimientos exigidos por la autoridad competente de inspección, vigilancia y control del sector de la economía solidaria. <i>La Cooperativa deberá suministrar oportunamente la información y documentación requerida por las autoridades competentes y garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, revelación de información y protección de los asociados.</i> ARTÍCULO 109. INTEGRACIÓN. Con el propósito de fortalecer el desarrollo institucional, social, económico, tecnológico y solidario, la Cooperativa podrá afiliarse, asociarse, integrarse o participar en la constitución de organismos de segundo o tercer grado, gremios, fondos, redes, convenios, alianzas estratégicas o entidades nacionales e internacionales del sector solidario o afines, conforme a la ley y a las decisiones del Consejo de Administración. <i>Igualmente, podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional, tecnológica, educativa, financiera o social, siempre que dichas actuaciones sean compatibles con el objeto social de la Cooperativa, contribuyan al fortalecimiento institucional y cumplan las políticas de administración de riesgos y transparencia establecidas por la entidad.</i> <i>El Consejo de Administración deberá evaluar previamente los riesgos legales, financieros, operacionales, reputacionales y de SARLAFT asociados a cualquier proceso de integración o alianza estratégica.</i>	
--	---	--

hará constar en un Acta, quedando los interesados en libertad de acudir a un tribunal de Arbitramento o a la justicia Ordinaria.

CAPITULO XII
FUSION - INCORPORACION – INTEGRACION

ARTÍCULO 93. Fusión. La cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva cooperativa que se regirá por nuevos estatutos. La nueva entidad cooperativa se subrogará en los derechos y obligaciones de las cooperativas.

ARTÍCULO 94. Incorporación. La cooperativa, por determinación de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica. En este evento la incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante quien se subrogará en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

CAPITULO XVIII
DISOLUCION – LIQUIDACION

ARTÍCULO 110. DISOLUCIÓN.
La Cooperativa se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los siguientes casos:

- a) Por decisión voluntaria de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes a la reunión convocada para tal fin.
- b) Por reducción del número mínimo de asociados exigido legalmente para su constitución, siempre que dicha situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por fusión, incorporación o integración que implique su disolución sin liquidación.
- d) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social o por incapacidad económica, financiera, administrativa o jurídica para continuar operando.
- e) Porque sus actividades sean contrarias a la ley, al orden público, a los principios de la economía solidaria o a las disposiciones de la autoridad competente.
- f) Por apertura de proceso de insolvencia, liquidación judicial o cualquier procedimiento legal que imposibilite su continuidad.
- g) Por cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente.
- h) Por cualquier otra causal prevista en la ley o que haga imposible el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO. La decisión de disolución deberá informarse a la autoridad competente y cumplir los procedimientos legales, contables, financieros y administrativos aplicables. En caso de liquidación, el remanente patrimonial que resultare después de pagadas las obligaciones no será repartible entre los asociados y deberá destinarse a una entidad de economía solidaria o a fines de educación cooperativa, conforme a la ley.

ARTÍCULO 111. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución, la Cooperativa entrará en estado de liquidación y deberá adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”.

ARTÍCULO 95. Reconocimiento de Fusión o Incorporación. La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento del órgano competente del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 96. Integración. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer su integración, la cooperativa podrá, por decisión del Consejo de Administración, afiliarse o tomar parte en la constitución de organismos o entidades de interés del sector de la economía solidaria, a nivel nacional e internacional.

CAPITULO XIII
DISOLUCION – LIQUIDACION

ARTÍCULO 97. Disolución. La cooperativa se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos:

- a) Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada por no menos de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles que integran la cooperativa, reunidos en Asamblea General.
- b) Por reducción del número de asociados a uno inferior al requerido para la constitución de la cooperativa, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

El proceso liquidatorio se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables a las entidades de economía solidaria y bajo la supervisión de la autoridad competente.

La Asamblea General designará al liquidador o liquidadores y fijará sus facultades y remuneración, sin perjuicio de las facultades legales de la autoridad de supervisión.

Durante el proceso de liquidación deberán observarse los principios de transparencia, conservación patrimonial, protección de acreedores y cumplimiento de las obligaciones legales, tributarias, laborales, contables y de administración de riesgos.

Una vez cancelado el pasivo externo y efectuadas las devoluciones a que haya lugar, si existiere remanente patrimonial, este no será repartible entre los asociados y deberá transferirse a una entidad de economía solidaria o destinarse a fines de educación cooperativa, conforme a la decisión de la Asamblea General y a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XIX
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 112. REFORMA ESTATUTARIA. Las reformas estatutarias propuestas por el Consejo de Administración deberán ponerse en conocimiento de los asociados hábiles o delegados junto con la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, acompañadas de su respectiva exposición de motivos.

Las propuestas de reforma presentadas por los asociados deberán radicarse ante el Consejo de Administración dentro de los términos establecidos en el reglamento de Asamblea, para su análisis y posterior presentación a consideración de la Asamblea General, con el concepto correspondiente.

La reforma estatutaria deberá ser aprobada por la Asamblea General con el quórum y las mayorías exigidas por la ley y los presentes estatutos, garantizando la previa publicación de asociados hábiles e inhábiles, la adecuada convocatoria y el acceso oportuno a la información.

PARÁGRAFO. Una vez aprobada, la reforma estatutaria deberá registrarse o reportarse ante la autoridad competente, cuando legalmente corresponda.

- d) Por incapacidad o imposibilidad económica para cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- e) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla son contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
- f) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- g) Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 98. Liquidación. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales, y si quedare algún remanente, la Asamblea General designará una organización del sector de la economía solidaria a la cual le será transferido con destino al fondo de educación.

ARTÍCULO 113. NORMAS APLICABLES. Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no hayan sido desarrollados mediante reglamentos internos, se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables a las entidades de economía solidaria, las instrucciones emitidas por la autoridad competente y los principios cooperativos universalmente aceptados.

En lo no previsto expresamente, podrán aplicarse las disposiciones generales del derecho privado compatibles con la naturaleza cooperativa y solidaria de la entidad.

ARTÍCULO 114. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. La interpretación de los presentes estatutos deberá realizarse conforme a la Constitución Política, la ley, la doctrina, la jurisprudencia, los principios de la economía solidaria y las disposiciones emitidas por la autoridad competente.
El Consejo de Administración podrá expedir reglamentos internos y disposiciones complementarias para el adecuado desarrollo y aplicación de los presentes estatutos.

Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea Extraordinaria de reforma de estatutaria Acta No. XXX, realizada en el Municipio de Facatativá, a los XXXX días del mes de XXXX de dos mil Veintiséis (2026), en constancia de lo cual firmamos:

Presidente de la Asamblea.

Secretario de la Asamblea.

CAPITULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 99. Reforma Estatutaria. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la cooperativa, serán enviadas a los asociados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General con la correspondiente exposición de motivos. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al consejo de Administración, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 100. Normas Aplicables. Los casos no previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo prevén la ley, los decretos y las resoluciones que sobre entidades cooperativas dicte el órgano competente del sector de la economía solidaria.

En último término se recurrirá a aplicar las disposiciones generales sobre corporaciones o sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas y que no estén en contradicción con los principios cooperativos.

ARTÍCULO 101. Interpretación de los Estatutos. La interpretación de los presentes estatutos se hará conforme a la ley, la jurisprudencia, la doctrina y los principios cooperativos universalmente aceptados, y el Consejo de Administración los desarrollará mediante reglamentación.

ARTÍCULO 102. Sobre el Sistema Integrado de Administración de Riesgos - SIAR y SARLAFT. La cooperativa entiende los riesgos que enfrenta y la normatividad asociada a estos, razón por la cual, ha atendido el requerimiento de implementar un SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS que cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo: 1) Operativo, 2) de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, 3) de Crédito, 4) de Liquidez, y 5) de Mercado; a la medida y acorde con la estructura de la cooperativa, los cuales generan responsabilidades y límites a los empleados y directivos de la cooperativa.

ARTÍCULO 103. Sobre el Código de Ética y Buen Gobierno, y código de Conducta. Con el fin de garantizar la transparencia y el buen gobierno cooperativo, Cootrapromasa contara con un código de Ética y buen gobierno, al igual que un código de conducta. Sera el consejo de administración el encargado de reglamentar dichos códigos, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los Directivos del consejo de administración, la junta de vigilancia, los comités de apoyo, los funcionarios de la cooperativa, y en particular para todos los asociados de Cootrapromasa.

La actualización de los artículos del presente estatuto fue aprobada en Asamblea ordinaria (Acta No. 072), realizada en el Municipio de Facatativá, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de (2025), en constancia firmaron: